



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FRAUDE PROCESAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

KETHY SALDAÑA GUTIERREZ

ORCID 0000-0002-5828-1496

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Kethy Saldaña Gutiérrez

ORCID: 0000-0002-5828-1496

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Cañete, Perú

ASESORA

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Manuel Raymundo Centeno Caffo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Milagros Elizabeth Gutiérrez Cruz

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Walter Ramos Herrera

Presidente

Manuel Raymundo Centeno Caffo

Miembro

Milagros Elizabeth Gutiérrez Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Kethy Saldaña Gutiérrez

DEDICATORIA

A mis padres y hermanas:

Quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.

**A mis hijos Giovany Saúl y
Jorge Valentín**

Por se mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y para que la vida nos depare un futuro mejor.

Kethy Saldaña Gutiérrez

RESUMEN

La presente averiguación investigadora tuvo como general objetivo, puntualizar determinadamente la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de la segunda instancia, en el expediente N° 00119- 2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, teniendo como materia Fraude Procesal, dentro de los parámetros normativos, jurisprudenciales y normativos pertinentes. Esta investigación se realizó mediante el exp. Ya mencionado líneas arriba en el distrito judicial de cañete, la misma que es de tipo cualitativo, además cuantitativo, teniendo un nivel explorativo, descriptivo, con un diseño no experimental. Para la recolección de los datos se tuvo que escoger prudencialmente seleccionando de esta forma un expediente mediante muestreo de idoneidad para la presente investigación, utilizando claro está la técnica de observación, además se realizó un adecuado análisis de su contenido, listado de cotejo, es así que de esta forma que el efecto de conclusión de esta investigación que la calidad de la sentencia emitida tuvo un rango de muy alta tanto de la primera como de la segunda instancia.

Palabras clave: calidad, fraude procesal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigative inquiry was to specifically point out the quality of the judgments of both the first instance and the second instance, in file No. 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, of the Judicial District of Cañete, having as matter Procedural Fraud, within the pertinent normative, jurisprudential and normative parameters. This investigation was carried out through the exp. Already mentioned lines above in the judicial district of Cañete, the same one that is qualitative, as well as quantitative, having an exploratory, descriptive level, with a non-experimental design. For the collection of the data, it was necessary to choose prudently, thus selecting a file by sampling suitability for the present investigation, using of course the observation technique, in addition, an adequate analysis of its content was carried out, a comparison list, that is that in this way that the effect of the conclusion of this investigation that the quality of the sentence issued had a very high rank both in the first and in the second instance.

Keywords: quality, procedural fraud, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
221. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	18
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. Elementos	20
2.2.1.4. La competencia	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	21
2.2.1.5. La acción penal	21
2.2.1.5.1. Conceptos	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	21
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	22
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	22
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	22
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	23
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	23
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	24
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	25
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	25
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	26
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	26

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	26
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	26
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	26
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	27
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	27
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	27
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	27
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	27
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	27
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	27
2.2.1.8.1. Conceptos	27
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	27
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	28
2.2.1.8.2.1. Conceptos de juez.....	28
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	28
2.2.1.8.3. El imputado	28
2.2.1.8.3.1. Conceptos	28
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	29
2.2.1.8.4. El abogado defensor	29
2.2.1.8.4.1. Conceptos	29
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	29
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	30
2.2.1.8.5. El agraviado	30
2.2.1.8.5.1. Conceptos	30
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	30
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	31
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	31
2.2.1.8.6.1. Conceptos	31
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	32
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.9.1. Conceptos	32
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	32
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	32

2.2.1.10. La prueba.....	33
2.2.1.10.1. Conceptos.....	33
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	33
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	35
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	36
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	36
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	36
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	37
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba	37
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	37
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	37
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	38
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	38
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	38
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	39
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	40
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.	41
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	41
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	42
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto	42
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	43
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	43
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado	43
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado	44
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.	44
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	44
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	44
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	45
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva.....	46

2.2.1.10.7.4. La testimonial	46
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	47
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	47
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos	48
2.2.1.10.7.8. La confrontación	48
2.2.1.10.7.9. La pericia	48
2.2.1.11. La sentencia	48
2.2.1.11.1. Etimología.....	49
2.2.1.11.2. Conceptos.....	50
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	50
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	51
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión	51
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad	52
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso	52
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	53
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	54
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	54
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	54
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial	56
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia	57
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	64
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.....	65
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	67
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive	104
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	105
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.....	108
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.....	110
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive	111
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	111
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	112
2.2.1.12.1. Conceptos.....	112
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	112
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	112
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	112

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	112
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación	112
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad	113
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	113
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición	113
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación	114
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación	114
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja	114
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	114
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	114
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio	115
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	115
2.2.2.2. Ubicación de delito en el Código Penal	115
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio	115
2.3. MARCO CONCEPTUAL	118
3. METODOLOGÍA	121
3.1. Tipo y nivel de la investigación	121
3.2. Diseño de investigación	121
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	122
3.4. Fuente de recolección de datos	122
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	122
3.6. Consideraciones éticas	123
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	123
4. RESULTADOS	125
4.1. Resultados	125
4.2. Análisis de resultados	164
5. CONCLUSIONES	171
6. RECOMENDACIONES	172
ANEXOS	184
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	185
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable	195
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	208
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	209

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	109
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	109
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	132
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	135
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	149
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	152
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	152
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia.....	154

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto al tema justicia existen diversas formas de apreciación y manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, al respecto, en opinión de Pasará (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles.

En el ámbito internacional se observó:

En el ámbito internacional se observó:

Las distintas poblaciones como es por ejemplo dentro de ella el país de norte América, país muy desarrollado y quizás el más poderoso del planeta, tanto monetariamente, como socialmente, no obstante, también alberga una gran cantidad y un gran índice de delincuencia, siendo también el país con más índice de criminalidad. “un país con mayor cantidad de población se registra también con mayor cantidad de crímenes”. (Burgos, 2010).

Esto nos conlleva a la interrogante de *¿cuál es, la problemática de la administración de justicia el día de hoy en nuestra sociedad? ante esto refiere:*

Refiere, Sánchez, A. “Catedrático de la Universidad de Málaga” la tardanza o poca fluidez de los distintos actos procesales de los cuales los operadores de justicia emiten se debe a la abrumadora carga procesal es decir demasiados expedientes para poco personal administrativo de las cortes que puedan resolver con rapidez, y no solo se adolece de rapidez sino además de eficacia en sus respectivas decisiones de los jueces.

Hay además entre otros factores que impide que nuestra justicia avance para una mayor satisfacción de los administrados y esto es como la burocracia, el excesivo formalismo, afectando uno de los principios como es el “principio de celeridad” procesal, así “como también la economía procesal”, y para dar un ejemplo de ello un proceso “sumario” que por su definición es un proceso más que rápido, pero en la realidad no sucede eso ya que estos tipos de procesos duran alrededor de dos años.

Asimismo, para Quezada, A. “autor de múltiples publicaciones en investigación”,

Estas dificultades problemáticas según Quezada son a raíz de las decisiones no muy adecuadas de los administradores de justicia, de los cuales muchos lo hacen a poco de vencer el plazo.

Por su parte, en el territorio mexicano:

Para el desarrollo de una adecuada reforma e innovadora cambio de justicia este Comité “Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia”, evidencio esta que la solución estaría en las decisiones de sus sentencias, eficacia de sus sentencias, llevándolos a un rumbo donde los amigos de lo ajeno meditaran en seri o antes de cometer el ilícito, o aquella conducta desviada.

Asimismo, según Pásara (2003) asimismo hay como estudio o casi nada acerca del estudio de la calidad de las sentencias, dado que muchas son contradictorias y contrarias al ordenamiento de dicho país, pues no hay una correcta y transparente vigilancia y control hacia los que emiten resoluciones de decisiones firmes.

En el “ámbito nacional peruano”, se observó lo siguiente:

En el Perú la problemática sobre la administración de justicia esta muy mal vista por la ciudadanía, y es por el hecho de la corrupción, una corrupción que va desde las personas que tienen cargos menores hasta los que gozan de un nivel mas alto, de los cuales podemos mencionar que hasta los presidentes que han gobernado el Perú, muchos de hechos hoy están siendo procesados por delitos de corrupción, como son por los delitos de enriquecimiento ilícitos, malversación de fondos del estado, colusión, peculado, y cuanto más que podríamos enumerar sin ningún problema. como se puede observar la falta de valores, la falta de honestidad es una de los problemas que aqueja en nuestro país, y en este caso la administración de justicia no se escapa de estas calificaciones de la sociedad, pues porque a pesar muchas videncias de corrupción en el Perú muchos de estos administradores de justicia deciden liberar a un corrupto o a un delincuente alegando que no hay o no existe pruebas suficientes para condenar.

En el ámbito local, La población se encuentra desconcertada por las extrañas dilaciones en el inicio del proceso penal contra el presidente regional Javier Alvarado, por el tan promocionado “Caso Telefónica en Lunahuana”.

Cabe precisar que, para la opinión pública, también refieren que este proceso que ya lleva prolongado 12 años, es una muestra de la presunta corrupción que existe en el poder judicial, y un caso sui generis, pues no existe precedente alguno de demora y lentitud judicial.

Asimismo, se conoce que la presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo de 186 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se de esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico considerable que vive nuestro país, como otros países de la región considerados en vías de desarrollo.

En el ámbito institucional universitario

Nuestra alma mater ULADECH, realiza su línea de investigación analizando sentencias recogidas de todo un proceso judicial culminado, para esta selección de expedientes de determinaron requisitos lo que se constituye en la base documental.

En ese grupo de ideas y dentro del marco normativo institucional, en este presente trabajo se utilizó N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio donde se condenó a la persona de N.T.C.H y L.N.C por el delito de fraude procesal en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida a dos años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. Con lo que concluyó el proceso.

En conclusión, la duración de toso el proceso judicial de estudio fue de cuatro años, ocho meses y siete días, respectivamente.

El siguiente enunciado es el resultado a preguntarnos:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete?

Para desarrollar el plasmado problema, se trazó un objetivo general.

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete

De la misma forma, para llegar al objetivo general se trazó objetivos específicos

concerniente a la sentencia en primera instancia

1. En la introducción, en la postura de la partes de la parte expositiva se ha de Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia,.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **el acicate de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Con relación a la sentencia de segunda instancia

4. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se ha de determinar con énfasis en **la introducción y la postura de las partes.**
5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **el acicate de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**”
6. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, también se determinará con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Los resultados obtenidos de esta investigación, analizando las sentencias servirá para demostrar a los operadores de justicia su esencia en las decisiones de sus sentencias. Lo que conlleva a que la administración de justicia no se aplique de la manera que cada ciudadano espera conseguir, afectando a toda la sociedad, dejando del lado a este gran principio llamado justicia, es allí donde puedo decir con gran realismo de que —leyes hay, pero no judicial.

Todo lo señalado anteriormente es para poder plantear decisiones que puedan ayudar a contribuir al cambio y solución de esta gran problemática en la administración de justicia, reformulando planes de trabajo o utilizando estrategias útiles para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales como aporte a solución de esta problemática que si bien no solo es nacional sino también internacional. Ahora debemos plantearnos la siguiente gran pregunta ¿Este problema viene desde ahora?, pues la respuesta claramente es no; y es entonces donde podemos responder que han hecho o al menos intentado hacer durante los tiempos anteriores para tratar de lograr solucionar este

gran problema que solo ha causado desconfianza social en el poder de administrar justicia, que si bien es de tiempos remotos, no cabe duda que la preocupación de otros temas ha conllevado olvidar dar aportes hacia esta problemática.

En síntesis, como base fundamental para comenzar con esta investigación, nos ampara el artículo 139° de la Constitución en su inciso 20°.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Bernales Ballesteros (2012), investigo: *“La Constitución 1993 – Veinte años después”*; al ser un comentario al artículo 139° inc. 5°, respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales, siendo crítico con lo que pasa en las resoluciones que se emiten actualmente, en el sentido dichas resoluciones por no decir sentencias, no son muy entendibles al exponer claramente los hechos materia de juzgamiento, dado que se está utilizando términos genéricas en casos particulares, no evaluando las incidencias o si se pudiese llamar vulneraciones a las normas para el debido proceso, esto no lo evalúan en un fallo final, en una sentencia, es por eso que hoy en día muchas sentencias están en apelación y casación, por errores cometidos en el transcurso del proceso, otras de las críticas que hace este autor es sobre la información que debe haber entre las partes y el juez, en el caso de las partes que buscan un interés de conformidad durante el juicio, por lo que la falta de información por parte de los magistrados los lleva a tomar decisiones sin razón; en mi opinión propia como autor de esta tesis, una sentencia debe solucionar el problema material del proceso, no creando más problemas a futuro, siendo el objetivo solucionar conflictos de intereses y eliminar incertidumbres jurídicas, por otra parte las

sentencias que llegan hasta las últimas instancias algunas conocidas como jurisprudencias, se caracteriza por ser pedagógicas, porque es una fuente del derecho su estudio y análisis es muy importante para todo abogado, siendo su aplicación en la legislación nacional o en casos concretos.

Concerniente a ello nuestro T.C. Peruano, en su sentencia N° 00728- 2008- PHC/TC, desarrolla las motivaciones en las sentencias, expresando que “la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

En ese sentido, (...) “el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”

1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.2. MARCO TEÓRICO.

2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.1.1.1. Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.1.1.1.1 Garantías generales

2.1.1.1.1.1. El Principio de la Presunción de Inocencia

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional Peruano, en el EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC, desarrolla este tema de la presunción de inocencia con jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde menciona lo siguiente en el fundamento N° 42, 44, y 45. El artículo 8.2 de la Convención Americana dispone que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

42.- En la sentencia del Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, de fecha 12 de 11 de 1997, la Corte Interamericana destacó en el derecho como un principio que se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.

44.- Como regla de tratamiento del imputado, los incisos 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, prescriben que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada y que hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

44.- La violación del derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento

del imputado fue comprobada por la Corte Interamericana en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú, por cuanto el señor Cantoral Benavides fue exhibido ante los medios de comunicación, vestido con un traje infamante, como autor del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesado ni condenado.

44.- Lo mismo ha ocurrido en el Caso Lizaso Azconobieta c. España, en donde el Tribunal Europeo consideró la violación de este derecho porque sólo tres días después del arresto y detención del demandante en el marco de una operación policial llevada a cabo contra la organización terrorista E.T.A., el Gobernador civil de Guipúzcoa organizó una rueda de prensa” en la que lo identificó por su nombre en dos ocasiones y se refirió al él sin matices ni reservas, como uno de los miembros de un comando terrorista que habían sido detenidos en una operación policial aun cuando la investigación policial no había finalizado en el momento en el que se celebró la rueda de prensa. Es más, la rueda de prensa convocada por el Gobernador civil tuvo lugar cuando el demandante no había sido aún puesto a disposición del Juez para hacer su declaración, es decir, antes incluso de la apertura de diligencias penales contra el demandante. Por dicha razón, se concluyó que la rueda de prensa así realizada, de una parte, incitaba al público a creer en la culpabilidad del demandante y, de otra, prejuzgaba de la apreciación de los hechos por los jueces competentes”.

45.- Por dicha razón, en la STC 08811-2005-PHC/TC el Tribunal estableció que el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal e) de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones.

2.1.1.1.2. El Derecho de Defensa como Principio fundamental

El derecho de defensa, relacionado al proceso penal de nuestro caso, esta se encuentra regulada en el ART. IX, del título preliminar del nuevo C. P. P. del 2004, contiene lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus

derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

2-Nadie puede ser forzado a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o 2º de afinidad.

1. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Como un principio fundamental del proceso penal, donde muchas veces las autoridades que tienen el deber de comunicar al detenido sus derechos, pues son los primeros los que hacen caso omiso, como por ejemplo donde muchas veces la Policía Nacional del Perú no lo cumple, espereando que el defensor público lo comunique de sus derechos de defesa como el de guardar silencio.

2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Al respecto el recurso de nulidad N° 3436-2010, lo desarrolla en el caso cuando se fija la fecha para inicio al juicio oral con celeridad, pues en su fundamento tercero expresa lo siguiente: Que los motivos aducidos por el encausado Castillo Chirinos no se encuentran inmersos de modo palmario en la causal genérica temor de parcialidad prevista en el artículo treinta y uno del acotado Código puesto que la referida actuación funcional de los Magistrados recusados al fijar con celeridad la fecha para el inicio del juicio oral no expresa afectación al deber de imparcialidad ni una lesión consiguiente de

los derechos e intereses legítimos del encausado en tanto no supone in inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional, sino por el contrario corresponde a la exteriorización del respeto a las garantías mínimas del debido proceso; que la presunta animadversión que a su juicio le tienen las citadas Magistradas por los referidos actos efectuados en su gestión edil que incomodidad a sus parientes constituyen circunstancias extra proceso que no se encuentran escoltadas de razones y evidencias que permitan inferir una vinculación incompatible con éste .

2.1.1.1.4. Tutela jurisdiccional efectiva

Es aquel derecho que tiene toda persona de ejercer su derecho de acción, es decir de acudir a los órganos jurisdiccionales competentes a pedir tutela, mediante escrito u oral, planteando sus pretensiones y las mismas hacerse efectivas, pues afín de resolver conflictos de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.

2.1.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.1.1.1.2.1. Unidad, y exclusividad de la jurisdicción

Hace mención en cuanto el Poder Judicial es el único con la capacidad de impartir justicia, excepto la jurisdicción militar, pues solamente se encargará de Juzgar los delitos de función Militar y arbitral.

El concepto “jurisdicción” se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional o la potestad de administrar justicia

comprende, en lo esencial, lo siguiente: la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos; la sanción de los actos delictivos; el control difuso de la constitucionalidad; y el control de la legalidad de los actos administrativos.

La función jurisdiccional merece una especial atención, toda vez que constituye la garantía última para la protección de la libertad de las personas frente a una actuación arbitraria del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, tiene excepcionalmente atribuciones jurisdiccionales, conforme al artículo 139, inciso 1 de la constitución que expresa de la siguiente manera “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

2.1.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Derecho al juez legal o predeterminado por ley, obviamente al momento de ser juzgado o conociendo del caso, donde quien deba impartir justicia va hacer no un juez cualquiera, sino un juez predeterminado por ley.

Al respecto nuestro T.C. Peruano, en el expediente N.º 04298-2012-PA/Tribunal constitucional, expresa que El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: *en primer lugar*, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional; y, *en segundo lugar*, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139º inciso 3 y 106º de la Constitución” [STC 0813-2011-PA/TC, FJ. 13].

2.1.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. Debemos comenzar por afirmar que la independencia no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de los ciudadanos a que aquellos acierten o se equivoquen sin presión de nada ni de nadie.

Desde el momento que el Juez toma conocimiento de la causa, o caso, esta debe resolver sin favoritismo a nadie y sin depender de nadie, ya que un Juez debe ser parcial con las decisiones que toma durante el curso del proceso, no debe resolver a lo que le dice su colega el otro juez, el juez debe resolver a su criterio basándose en hechos, pruebas y leyes.

La aportación de un juez de un caso surge cuando esté llevando el caso y a la vez una de las partes es un familiar suyo o compadrazgo, dado que al no inhibirse estaría incurriendo en la imparcialidad, lo mismo sucede cuando el juez que está conociendo la causa, es el mismo quien ella participado en el caso.

2.1.1.1.3. Garantías procedimentales

2.1.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

También conocido como a no auto declararse culpable, donde al procesado como sujeto principal de la investigación, quien más que el propio investigado a que aclarezca de cómo sucedieron los hechos, pues para ello hay instituciones de negociación como la confesión sincera o la colaboración eficaz, y así no llegar a violar sus derechos del investigado a que colabore con la investigación propinándoles lesiones y torturas para

que confiese en su contra, teniendo el investigado el derecho a guardar silencio.

La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse responsable de culpa. El inculcado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio. El imputado es un sujeto del proceso, y como tal, debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio.

La declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, el irrestricto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben de ser valorados de acuerdo a su posición adversaria, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el imputado haciendo uso de su mejor derecho decida confesar su culpabilidad.

El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Puede decirse que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.

2.1.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Las demoras, la poca celeridad que se tiene en los procesos, situaciones en que los encargados de impartir justicia buscan dilatar el proceso, las razones pueden ser mucha como la mucha carga procesal, se entiende, pero de ahí que te estén dilatando, asíéndote venir la otra y la otra semana para unas copias simples o lecturas de carpetas, donde su derecho de defensa se encuentra en un estado de indefensión, por las trabas para dar seguimiento de su caso, y así no poder dar una buena defensa en el transcurso del proceso, lo mismo pasa con lo escrito o denuncia que se presenta dónde para dar respuesta al escrito o calificar la denuncia se tiene que esperar más que un mes.

2.1.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cuando una sentencia tiene la calidad de cosa juzgada, es cuando ya no se interpuso algún medio probatorio y se haya declarado consentida esa sentencia, o como también se halla impugnado dicha sentencia y el juez de segunda instancia confirma la misma. Entonces cuando esa sentencia tenga esa calidad de cosa Juzgada, es porque ha puesto fin al conflicto de intereses o incertidumbre, no pudiendo volverse a revisar el caso si las partes, los hechos y la misma causa sean lo mismo, de forma que se estaría vulnerado el principio del *ne bis in ídem*.

A la vez constituye como una causal de excepciones conforme al artículo N° 5 del código de procedimientos penales que expresa en su primer párrafo “contra la acción penal pueden deducirse las excepciones de naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción...”

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado

de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes. No obstante, el ordenamiento jurídico excepcionalmente les impone a ciertas decisiones efecto erga omnes, es decir, el valor de cosa juzgada de una providencia obliga en general a la comunidad, circunstancia que se establece en materia penal y constitucional (Artículo 243 de la Constitución Política).

Al operar la cosa juzgada, no solamente se predicán los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

En principio, cuando un funcionario judicial se percata de la operancia de una cosa juzgada debe rechazar la demanda, decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, procede una sentencia inhibitoria.

2.1.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.

El artículo I, inciso 2, del título preliminar del código procesal penal, expresa lo siguiente “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.

Dando más seguridad a las partes y sus familiares, quienes pueden ver el juicio, el debate y la decisión de las partes y el Juez en la audiencia, no solo a los familiares

partes del proceso sino cualquier persona puede presenciar la audiencia que realiza el Juez, excepto en aquellos casos de delitos de violación sexual, ya que se protege la identidad de la menor, en la práctica se puede ingresar a las audiencias con este tipo de delitos los abogados y estudiantes del derecho y los familiares de las partes.

La publicidad significa que en principio no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. El sistema acusatorio garantista, establece como regla general que todos los actos son públicos, salvo algunas excepciones... La publicidad en la etapa de investigación implica que todos los sujetos procesales puedan reconocer en cualquier momento los actuados y además obtener copia de los mismos. En el juicio oral, la publicidad va más allá de los actos y sujetos procesales, es plena y consistente en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y de vigilar que el mismo se desarrolle con eficiencia y honestidad.

El juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero solo para terceros ajenos al proceso. Es decir, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez, salvo en los supuestos que se deben aplicar la reserva.

El principio de publicidad en el juicio oral público, no es absoluto sino es relativo, ya que, si prima otros intereses o derechos de las personas, se puede vulnerar temporalmente el principio de publicidad, para dar paso al cumplimiento de otros principios relevantes fáctico y jurídico; por ejemplo, el de supremacía del interés del niño, seguridad nacional, interés de la justicia, dignidad de la persona, etc.

A continuación, exponemos las restricciones que se encuentran debidamente reguladas por el nuevo código procesal penal.

Sus restricciones.

Si bien son públicos los procesos judiciales, salvo por disposición contraria de la ley, es

precisamente que debemos tener en cuenta las disposiciones de la norma adjetiva, artículo 357° que advierte los casos que el acto oral se realice total o parcialmente en privado cuando:

- a) Se afecte directamente el pudor; la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.
- b) Se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional.
- c) Se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado.
- d) Sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.
- e) Esté previsto en una norma específica.

El juzgado también podrá disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad de las siguientes medidas:

- a) Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias cuando afecten el orden y el decoro del juicio.
- b) Reducir, en ejercicio de su facultad disciplinaria, el acceso de público a un número determinado de personas, o, por las razones fijadas en el numeral anterior, ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas.
- c) Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y, en especial, el derecho de las partes.

Una vez desaparecida las causas que motivó las restricciones se permitirá el ingreso a la Sala de Audiencias. Sin embargo, el juez puede imponer a los participantes en el juicio el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaren o conocieren.

La sentencia siempre será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

La decisión de la restricción temporal del principio de publicidad, es concordante con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14º,1 que prescribe «... Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente... La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda la sentencia en materia penal (...) será pública, excepto en los casos en que el interés de menores exija lo contrario...»

Lo que no se encuentra restringido son los juicios sobre funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, estos son siempre públicos.

Además, debemos agregar que se cumple con la garantía de la publicidad con la creación de las condiciones apropiadas para que el público y la prensa puedan ingresar a presenciar la audiencia, esto quiere decir, que se encuentra supeditado de la capacidad que pueda brindar la sala de audiencia, caso contrario se estaría vulnerando o peligrando el desarrollo del juicio, así como el bienestar y seguridad del público asistente.

Asimismo, el artículo 358º del Código Procesal Penal, a una suerte de *numerus clausus*, específicamente prohíbe el ingreso de las personas que portan armas de fuego u otro medio idóneo para agredir o perturbar el orden; tampoco pueden ingresar los menores de 12 años de edad, o quien se encuentre ebrio, drogado o de aquella persona que sufra grave anomalía psíquica.

2.1.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Es un derecho que tiene todo procesado, a que la decisión que tome el Juez de primera instancia, sea revisada por una instancia superior, obviamente cuando el procesado este en desacuerdo con la decisión tomada por el juez de primera instancia, a esto el procesado, para que ejerza esta garantía a la instancia plural, tiene que invocar su derecho a los medios impugnatorios, ya sea el recurso de apelación, casación o queja, dependiendo el caso o en qué etapa del proceso se encuentra.

Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 404º, del código procesal penal del 2004, que expresa en su primer inciso “las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida”.

Se dice de las organizaciones judiciales con dos o más instancias. En los sistemas donde rige el tipo de la pluralidad de instancias, los tribunales de las instancias ordinarias están organizados en Cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia.

Las Cámaras de apelaciones están organizados, generalmente, como tribunales pluripersonales, divididos en orden a los distintos fueros, y que en lo interno se constituyen en secciones (salas) que conocen y deciden en los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los justiciables contra las sentencias de los jueces de primera instancia.

Con esto, se va definiendo la función de la cámara de apelaciones: ella no actúa en un nuevo proceso, sino que controla el juicio emitido por el juez de primera instancia, aunque en ciertos casos excepcionales el tribunal puede emitir una nueva sentencia fundada en hechos que no pudo considerar el juez inferior, por ejemplo, cuando se aducen hechos nuevos en segunda instancia. Su función queda expresada en la cuestión que se plantea cuando resuelve el recurso de apelación: ¿es justa la sentencia apelada?, frase que, metafórica en su alusión al valor justicia, es rigurosamente correcta en cuanto expresa la revisión de la subsunción jurídica del juez de primera instancia.

Dentro de la escala jerárquica del orden judicial, los jueces de primera instancia constituyen el primer peldaño, que adquiere significativa relevancia dentro del sistema de pluralidad de instancias, en tanto sus miembros tienen una mayor responsabilidad de contacto y directa vinculación con las partes, las pruebas y el objeto del proceso.

Por esencia, son monocráticos y asumen el objeto litigioso en su integridad: conducen el proceso, reciben la prueba y deciden todas las pretensiones que las partes les someten.

2.1.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Los sujetos procesales tanto en agraviado como el acusado tengan las mismas oportunidades para ejercer su derecho de defensa durante un proceso, respetando del debido proceso a ser escuchado por las autoridades correspondientes, a que incorporen las pruebas que presenta, a un plazo razonable con el fin de obtener un proceso imparcial y justo.

El sustento jurídico lo podemos encontrar en el artículo I numeral 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, que expresa: *Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.*

El principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones.

En el plano puramente normativo, es uno de los principios inherentes a la persona humana, un valor superior, una garantía de los justiciables que deriva directamente del artículo 13 Constitucional, un derecho prevalente que lleva ínsita la eliminación de la arbitrariedad y un mandato antidiscriminatorio, que, lamentablemente, hoy ha quedado en el terreno de la especulación teórica.

Mientras el órgano de persecución penal accede a los hechos desde la noticia criminal y adelanta una indagación unilateral, indefinida, a espaldas del indiciado, este, sometido al flagelo de un secreto imaginario, solo puede defenderse “una vez adquirida la condición de imputado”. La disparidad estructural de fuerzas es manifiesta y vulnera derechos inmutables, intangibles y universales. “No permitir que la persona ejerza su derecho de defensa desde que se inicia una investigación en su contra, tenga está el

carácter de pre-procesal o procesal, es potenciar los poderes investigativos del Estado, sin razón constitucional alguna”, afirma la Corte Constitucional.

La prematura audiencia preliminar de imputación fáctica, sin descubrimiento de elementos materiales, evidencias o informaciones y sin descargos del imputado, es el prerequisite para que el fiscal y/o la víctima soliciten al juez de control la imposición de una medida de aseguramiento personal, generalmente proferida desbordando el marco legal y sin el recaudo probatorio que permita inferir racionalmente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva.

Mientras el fiscal actúa respaldado por un aparato estatal de gran fortaleza económica, funcional y orgánica, la defensa, compelida a adelantar una investigación paralela para buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos probatorios y evidencia física que sustenten su teoría del caso, en infinidad de ocasiones carece de herramientas y recursos para ello.

Pese al deber de los particulares y de las entidades públicas y privadas, de no oponerse a las solicitudes de la defensa, todos se niegan a colaborar, hasta tanto el defensor no acredite con una certificación de la Fiscalía, que la información se requiere para efectos judiciales.

Con el mismo estilo excluyente, se dispone que una vez la defensa haya recogido sus elementos materiales probatorios, debe trasladarlos para examen al respectivo laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entregarlos bajo recibo y anexar constancia sobre su calidad, expedida exclusivamente por la Fiscalía.

En cuanto al traslado del material probatorio a Medicina Legal, la Corte Constitucional puntualizó que la defensa tiene derecho a hacer examinar sus elementos y evidencias por cualquier laboratorio público o privado, nacional o extranjero y que la obligación de llevarlo al instituto adscrito a la Fiscalía fractura la igualdad procesal.

En guarda de la legalidad y para que su decisión sitúe a las partes en un plano equitativo, coetáneamente con la presentación del escrito acusatorio debe nacer el derecho del juez a su control material. Empero, la acusación carece de tamices, sin

importar su temeridad, imprecisión, superficialidad o ambigüedad.

En materia de descubrimiento probatorio, la Fiscalía, regularmente, esquiva las directrices constitucionales y no entrega a la defensa “todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado”. Se limita a revelar aquello que considera útil, no devela lo que cree que no le interesa a su contraparte y, obviamente, no incluye evidencias favorables al acusado.

Al precario juicio oral, además del acusador y del acusado, acuden dos intervinientes: Ministerio Público y víctima, con potestad para pedir pruebas en contra del procesado y presentar alegatos sobre su responsabilidad.

La pasividad probatoria del juez como instrumento de equiparación de armas aún no logra consolidarse y la apelación de las absoluciones convierte el derecho a la igualdad en una garantía ficticia.

2.1.1.1.3.7. La garantía de la motivación

En el Perú el Tribunal Constitucional Peruano, se ha pronunciado sobre esta garantía en la (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) señalando lo siguiente “(...) exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”.

La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los

pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho.

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada.

2.1.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

El T. C. Peruano, se ha pronunciado con respecto a esta garantía en el (EXPEDIENTE. N.º 1014-2007-PHC/Tribunal Constitucional) indicando en su fundamento diez “(...) No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Dentro de la rama del derecho público encontramos el derecho penal el mismo que a través del poder del estado regula la conducta del individuo y además regula los crímenes o delitos a través con normas sustantivas, las mismas que se encuentran plasmadas en el Código Penal de nuestro país, en tal forma el Derecho Penal es la reunión o conjunto de normas que regulan las conductas de las personas; la posición que tiene la doctrina mayoritaria, nos dice que el control es regulado por el derecho penal, pues el ordenamiento jurídico que mediante el gobierno refrena y controla las conductas de los individuos, es ahí donde se hace declara la expresión en latín “Ius Puniendi” que

quiere decir en cuanto al ius puniendi al derecho y a la sanción o pena, teniendo esta atribución el Estado a través de sus instituciones jurisdiccionales que están embestidos para sancionar.

En otras palabras, el “Ius Puniendi es el poder que tiene el estado para imponer penas, sanciones y medidas de seguridad, así mantener el orden público.

En el ART. Cuarenta y cuatro de la constitución política de nuestro estado, nos dice que que son deberes del estado en unas de ellas hace mención a “proteger a la población de las amenazas contra se seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia...”, en ese sentido el Ius Puniendi se cristaliza primero: cuando le legisla en relación de creación, regulación o modificación de los delitos, segundo : cuando los órganos jurisdiccionales en materia penal imponen como sanción penas privativas de libertad, esto cuando llega en la etapa del juicio oral o juzgamiento.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Se entiende como aquel deber del estado de administrar justicia, lo hacer a través del poder judicial, con órganos jurisdiccionales especializados, de eso forma poder resolver conflictos de intereses e eliminar una incertidumbre jurídica.

2.2.1.3.2. Elementos.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

NOTIO, facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

VOCATIO, Facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma

adjetiva.

COERTIO, Facultad en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

IUDICIUM, Facultad que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

EXECUTIO, Facultad en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Miranda. 2009)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto.

Se define como aquella facultad que tiene el juez de conocer ciertos casos que están cerca y dentro de tu territorio (jurisdicción) o de su especialidad o por orden de una ley.

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). Ver su desarrollo en "Determinación de la Competencia".

2.2.1.4.2. Competencia en materia penal-Regulación

Se encuentra regulado en el ART. Diecinueve al treinta y dos del C.P.P. del dos mil cuatro Y en el ART. Nueve al ART. Veinte ocho del Código de Procedimientos penales de 1940. Vigente los algunos distritos judiciales de Lima.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En esta tesis de estudio sobre el delito de Fraude Procesal, conforme al lugar donde se produjeron los hechos, el Juzgado competente para su conocimiento es de la ciudad de Mala, donde tendría jurisdicción.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el punto de partida para que se inicie un proceso judicial, generalmente se inicia con la denuncia y el titular de la acción penal es el ministerio Publico, poder que es conferido por el Estado.

La Acción. Conducta voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva (Teoría de la causalidad).

La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria, por ejemplo, en el Caso Fortuito la acción se excluye del campo delictivo.

La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material, si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción, también, se excluye del campo delictivo La posibilidad de cambio se da en los Delitos Frustrados y en la Tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva.

Debe ser realizada por el ser humano, con lo que se excluye a los animales y los fenómenos naturales.

La conducta debe estar dominada por la voluntad. Lo que excluye la conducta mecánica como ocurre en los supuestos de fuerza irresistible (condición de fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente), acto reflejo (reacción automática y simple a un estímulo) o actos realizados en plena inconciencia (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito

2.2.1.5.2. La acción penal-clases

La acción penal puede decirse que es de forma Directa y es cuando el mismo afectado realiza la denuncia ante el órgano de competencia jurisdiccional, ya sea a través de una denuncia, una querrela, esta forma se nos dice que es directa y de ejercicio privado.

La acción penal es Indirecta cuando la acción penal en una acusación de hecho delictivo la realiza un tercero, como el Ministerio Público. Y podemos decir que hay una tercera acción penal y se le denomina que es Obligatoria, es cuando la ley obliga a ciertas personas que dentro de su ejercicio profesional o no de a denunciar, cuando allí apariencia de delito, como el caso de los médicos.

2.2.1.5.3. El derecho de la acción penal-características

Se caracterizo el derecho penal porque esta se encuentra plasmada, y regulada, también es además oficial pues su funcionamiento le corresponde al órgano competente, y otra característica que tiene la acción penal es que es obligatoria pues la misma esta expresado textualmente en nuestra ley y en nuestras normas.

El derecho penal es la acción penal es única en su manifestación, la misma que es indivisible por lo que constituye una unión que no se puede desagregar, y por último es disponible para todas aquellas personas que crean que se han vulnerado su derecho.

2.2.1.5.4. El ejercicio de la acción Penal-Titularidad

Dicho ejercicio le corresponde al ministerio público, pues esta tiene la facultada que se le ha dado para la realización de esta acción, el ministerio público es el titular indiscutible y es ella y nada más que ella para su ejercicio correspondiente, así que ya se encuentra

establecida en la constitución política del Perú en su art. Ciento cincuenta y ocho, y el art.159, y en la ley orgánica del ministerio público.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está establecida y plasmado en el ART. IV, del título preliminar del C. P. P. del 2004, y en el C. de P. P. del 1940, se encuentra el art. 2° que expresa La acción penal es pública y privada. La primera es ejercía por el Ministerio Publico de oficio o a instancia de la parteagraviada.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto.

Podemos definir al proceso penal como aquel conjunto de procedimientos, que se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional, cuyos procedimientos va ser el conjunto de actos que se encuentran normados en el código adjetivo.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Se subdividen en dos tanto el Código de Procedimientos Penales de 1940, como el C. P. P. del Dos mil cuatro.

De acuerdo al código de 1940, ósea el C.DE Procedimientos P. encontramos el proceso ordinario donde el lazo de instrucción es 4 meses y el sumario donde el plazo es de 60 días.

En el C. P. P. del 2004, se encuentra el proceso común que son para todos los delitos y los procesos especiales para delitos que tienen ciertas particularidades del caso.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. EL Principio de legalidad

Como un derecho y principio, así lo ha desarrollado nuestro T. C. en la sentencia STC 05815-2005-HC, FJ 2, que expresa “Este Tribunal, considera que el principio de legalidad penal se configura como un principio constitucional, pero también como un derecho fundamental de las personas. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho fundamental, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.”

2.2.1.6.3.2. EL Principio de lesividad

Tal como lo manifiesta este autor, para que exista un delito tiene que haberse vulnerado un bien jurídico, ya que al no hacerlo estaría faltando unos de los elementos de este que es la antijuricidad y por lo tanto no habría delito alguno, su fundamento legal está delimitada en el ART. CUATRO, del Título Preliminar del C.P. “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley,”

Al respecto el R.N. 2529-99 HUANUCO, establece que “el principio de lesividad en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal”

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Se refiere a la determinación de la lesividad hace referencia al artículo IV del C.C., pues es uno de los elementos estructurales para que haya un delito, por otro lado, su estudio se enfoca el lado subjetivo del investigado si verdaderamente hubo responsabilidad penal del presunto imputado, si ha actuado con dolo, culpa o si fue por negligencia, imprudencia o impericia, así establecer si es responsable penalmente o no. (Ferrajoli, 1997).

Hace referencia a la responsabilidad penal del autor, a la culpabilidad ya sea por dolo o negligencia, de esa manera pueda ver un ilícito penal, contra una determinada persona o sujeto activo, quien va ser investigado por su conducta antijurídica, como lo señalamos en líneas arriba lo antijurídico es lo contrario al derecho, ósea su conducta ha vulnerado un bien jurídico, de esta forma cumple con el principio de lesividad, el desarrollo es bonito hasta que nos preguntan cómo demuestro la culpabilidad de una persona, a falta de prueba los casos quedan archivado.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

La pena a aplicarse debe ser proporcional con el hecho y el sujeto, por lo que no es proporcional que condenen a un joven a veinte años de prisión y efectiva por robar un celular, muchos dirían que es algo desproporcional por parte del Juzgador, a esto se desarrolla todo un estudio de instituciones y derechos fundamentales tanto del código sustantivo como el del objetivo, como las circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, atenuantes genéricas y agravantes genéricas, donde el estudio de las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal del procesado es la clave para una correcta proporcionalidad de la pena, uno de los casos relevantes es cuando una mujer al ser intervenida por el policía de tránsito la misma que omite a colaborar con la policía propinándole una cachetada al referido efectivo de la PNP, concurriendo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y sometida al proceso inmediato con una sentencia de 6 años y 8 meses de pena efectiva, cabe preguntarse si se ha respetado el artículo VIII, del Título Preliminar, del Código Penal, referido a la proporcionalidad de las sanciones

2.2.1.6.3.5. El Principio acusatorio

Por este principio se quiere decir que toda persona que va ser llevado a juicio dentro de un proceso tiene que estar acusado en este caso por el titular de acción penal que es el fiscal, pues sin una acusación aun deficiente no se puede condenar a una persona.

(Roberto E. Cáceres 2017)

Es así que, en nuestra norma legal del código penal del 2004, en su ART. 349° inciso primero expresa que en “un requerimiento de acusatorio que hace el fiscal, como también se debe tener en cuenta que esta acusación es una potestad persecutoria quien pondrá en movimiento a la potestad jurisdiccional.

2.2.1.6.3.6. El Principio de correlación entre acusación y sentencia

En este principio hace referencia a la correlación que se debe tomar en cuenta tanto para el Juzgador que al momento de resolver el fallo debe de decidir en base a lo pedido por la Fiscalía en su acusación, a pronunciarse sobre al asunto de lo pedido o solicitado tanto por la parte de la Fiscalía como de la defensa.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

La finalidad que tiene el derecho penal es simple y es perseguir y castigar al individuo que por su mala conducta es denunciado, acusado y luego sentenciado, esta finalidad como lo hemos venido sosteniendo es ejercida por el órgano competente y que a través del ministerio público es ejercida, la aplicación de las normas e instituciones, en caso diferente se tendrá que plantear nuevas apreciaciones.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Mediante este proceso el proceso sumario tiene dos etapas las misma que se distingue

del proceso ordinario el cual era mucho más engorroso, el proceso sumario tiene dos etapas, la investigación o instrucción y el juzgamiento.

B. Regulación

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C. de P.P, está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. -Concepto

Este tipo de proceso lo podemos decir como aquel proceso donde se respeta la gradualmente cada etapa y las garantías de todas las partes tiene a lo largo de este proceso.

B. Su Regulación

está delimitada en el artículo 9º, en el Título I, del Código de procedimientos penales de 1940.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

La caracterización del proceso penal sumario tiene un origen normativo que proviene del D.L. N° 17110, alrededor de sesenta días dura su instrucción sumarial, más treinta adicional dependiendo del concreto caso, en la etapa intermedia se remiten los actuados a fiscalía y a disposición de las partes por el plazo de diez días, en su sentencia no hay juzgamiento y en la etapa de impugnación se interpone la decisión o apelación en el acto de lectura de sentencia por el término de tres días.

En un proceso penal ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de la decisión del Juez Penal, el mismo que dicta un informe narrativo para el juez superior. De esta forma el requerimiento acusatorio esta bajo la dirección del fiscal superior y el juzgamiento por un Sala Penal, la misma que se pronuncia en una primera instancia posteriormente es la corte suprema donde se recurre como la segunda instancia.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el N. C. P. P.

Los procesos en el nuevo código procesal penal tienen, dos vertientes uno que es el proceso penal común o llamado también ordinario, y el otro es el proceso inmediato, el proceso inmediato es traído al nuevo código con esa idea ya desde antes en el código de procedimientos penales, y la idea era o es de reducir etapas. Por otra parte en el proceso penal del 2004 existen otros procesos especiales como son proceso de colaboración eficaz, por la función pública entre otras.

2.2.1.7. Las partes o sujetos procesales

Son las partes quienes intervienen en el proceso judicial, donde cada uno de ellos cumple un rol, un papel importantísimo dentro del proceso, a estos se les llama sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

Es un organismo autónomo, regulado por su propia ley Orgánica del Ministerio Público, donde el fiscal en representación del Ministerio Público, va ser el titular de la acción penal pública.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Las atribuciones del ministerio público se encuentran reguladas en el artículo 64°, del título tercero, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estas atribuciones se encuentran separadas por los órganos del Ministerio Público, en ese sentido son atribuciones del Fiscal de la Nación, como el ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad y demás que se encuentran en el artículo 66° de la presente ley, de

esa manera son atribuciones de la junta de Fiscales Supremos los contemplados en el artículo 97° y para la junta de Fiscales Superiores los contemplados en el artículo 98° de la ley antes citada.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto - de juez

Antes de juez tiene que ser abogado y antes de abogado o letrado, tiene que ser persona con sentimientos y discernimiento, en ese sentido el juez va ser la autoridad competente ya sea por especialidad, territorio o mandato expreso por ley, es la encargada de impartir justicia, poner fin al conflicto entre las partes por violación a algún bien jurídico.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Los órganos que ejercen la jurisdicción en materia penal, en cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera en sus artículos 26, 27, 28, 29, y 30, respectivamente los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer: Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros. Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros. Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala. Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados. Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias y Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas.

2.2.1.7.3. El imputado.

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Es aquella persona con la que en su contra se inicia la acción penal, es el sujeto activo en el momento de la comisión de un hecho delictivo, lo cual se transforma en un sujeto pasivo en la etapa de juicio oral o de juzgamiento.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Primeramente, al momento de ser arrestado tiene que ser tratado como inocente, y si es detenido en flagrante delito, pues su trato acorde a los derechos de un acusado, conforme al ART. Setenta y uno inciso 2 del C. P. P. del 2004, donde expresa: dar a conocer el motivo de su detención, , Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención, Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata, Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección, Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, en las primeras diligencias, que no lo persuadan en amenazas para que declare en su contra tampoco induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y, Ser examinado por un médico legista o en todo caso ser atendido por un profesional de salud, cuando su estado de salud así lo requiera. Lo expresado linean atrás es que debe haberse plasmado en un acta donde el imputado debe firmar junto a la autoridad. (Art. 71° Inc. 3 del N.C.P.P.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Un abogado es la persona profesional en el estudio del derecho, en donde este brinda sus conocimientos adquiridos profesionales a todas las personas que se encuentra en un proceso que las mismas requieran del mismo por una asesoría jurídica.

2.2.1.7.4.2. Normas, impedimentos, derechos, y deberes éticos.

Para que el abogado ejerza su trabajo debe estar colegiado y habilitado, donde conforme al ART. 84° del C. P. P. fija cuales son deberes y los derechos del abogado defensor, como son: el del Asesoramiento, participar en la declaración, presentar medios probatorios a favor de su patrocinado, revisar el expediente de su patrocinado como también interponer recursos a su favor.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

De acuerdo al ART. 80° del C. P. P. de 2004, “el defensor de oficio a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro de un proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.”

2.2.1.7.5. El lesionado o Agraviado

2.2.1.7.5.1. Conceptos

Es aquel sujeto que ha sufrido un daño por otra persona ya sea moral física o psicológica, se le denomina como el sujeto pasivo, esta persona es a quien quebrantaron o vulneraron su bien jurídico, y el que cometió la falta se le denomina sujeto activo. de esta forma es el primer fundamento donde se da comienzo a una acción penal. Y se inicia con una denuncia, por ejemplo.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

De acuerdo al ART. 95° del C. P. P. del 2004, el afectado o agraviado tiene los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.”

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el dos mil cuatro, sobre el actor civil establece que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”

esta forma para que la parte agraviada se constituya en actor civil tiene que cumplir con ciertos requisitos como lo establece el ART. 100° del Código Procesal Penal de 2004, que son: “La solicitud de constitución en actor civil se

presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98.”

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Definición.

Se llama tercero civilmente responsable a la persona la misma que es parte en un proceso judicial la misma que conlleva con el investigado o acusado y tiene responsabilidad civil por las consecuencias de un supuesto delito, y podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, tal como lo describe el art. Ciento once N. C.P.P.

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

De acuerdo lo que menciona el nuevo C.P.P., del 2004, en su art, ciento 113 en lo que se refiere a la defensa, el tercer civil goza los derechos

Conforme al art. Ciento trece, del C P. P. del dos mil cuatro

- 1.- El tercer civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado.
2. su negativa a presentarse en el proceso, lo que se denomina rebeldía.
3. El asegurador podrá ser llamado como tercero civilmente responsable, si éste ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Definición.

Se les denominan así a las limitaciones de derechos, las mismas que el operador de justicia dicta, de acuerdo a la esencia de la investigación, de esta forma le suprimen en cierto forma algunos derechos al acusado, para fines de la investigación que pueden ser por varias formas.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

De acuerdo al Art. 253°, del C. P. P. de dos mil cuatro, que nos declara que el principio son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. 3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.”

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Clasificadas en dos formas, conforme lo establece el nuevo C. P. P. del dos mil cuatro que son: tipos de medidas coaccionales hacia la persona las cuales son la detención judicial, una medida de “prisión preventiva, incomunicación, comparecencia como puede ser simple y/o restrictiva, detención domiciliaria y las reales tenemos al embargo, la inhibición, desalojo preventivo, ministración provisional.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. .Concepto

Se denomina prueba a todo objeto demostrativo la misma que es presentada ante un juez, pero debemos señalar que la prueba propiamente dicha tiene 03 acepciones dentro del campo del derecho: primero es eludible a demostrar una verdad sobre un hecho, segundo se refiere a un medio de convicción las mismas que son considerados en si mismo, y tercero se dice que la prueba al objeto para referirse al hecho mismo de su producción.

El jurista CALDERON, 2015, dice acerca de la prueba que sirve para demostrar una certeza ante el juez sobre los hechos expuesto en un proceso.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba en el proceso penal es demostrar la existencia primero de un hecho delictuoso, segundo a los autores, coautores y cómplices del hecho delictuoso y el modo operandi ósea el medio con que cometieron el ilícito penal.

Además está delimitado en el ART. 156° del código procesal penal del 2004, en la cual expresa como objeto de prueba a hechos referidos a la imputación, punibilidad, determinación de la pena o medida de seguridad como también la responsabilidad civil derivada a delitos.

Debemos expresar que también existen hechos que no es necesario su probación o no necesitan ser probados pues constituyen hechos notorios tal como lo describe y comento el jurista CALDERON, 2015, el mismo que además dice que los hechos evidentes cuyo existencia y evidencia es lógica e indiscutible.

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

Conocido además como apreciación de la prueba la misma la misma que se entiende como la reunión de operaciones mentales que realizara el Juez penal, este conjunto de operaciones se desarrolla en 03 formas:

primero. – la presentación probatoria mediante la observancia de los hechos.

segundo. - desarrollar su reconstrucción histórica y la ultima

tercero. – “la operación intelectual para la selección de aquello que genere convicción.

Es así que existen 03 formas para la valoración de la prueba así tenemos: “la prueba tasada o prueba legal, el valor probatorio, la libre apreciación, este sistema quiere decir que el Juez penal va hacer una valoración personal, racional y de conciencia”.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

El fundamento y motivación de la prueba debe estar acorde a las apreciaciones de las pruebas incluidas al proceso y estas sean apreciadas razonadamente por el juez.

Nos dice Víctor Obando 2013 expresa que “este sistema no engloba una libertad para la arbitrariedad del juzgador, dado que es el juzgador quien valore las pruebas dándole una apreciación primero individualmente y ya luego conjuntamente, esta apreciación razonada que va a realizar el juzgador va tener que ser con la apreciación razonada de las reglas de la sana crítica y especialmente conforme a los principios de la lógica y de las máximas experiencias y los conocimientos científicos,

tal como se encuentra regulado en el artículo 393° inciso 2° del Código Procesal Penal del 2004”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

El T.C. ha establecido en varios pronunciamientos que se debe guardar el respeto a la constitucionalidad de la actividad probatoria, la misma que tiene que estar en acorde con la no violación de los derechos fundamentales de la persona, y más aún cuando una prueba ha sido obtenida ilícitamente, y de esta forma vulnerando fundamentales derechos y sufriría en la etapa de intermedia conocida como la etapa de control o saneamiento, una exclusión, por sería una prueba ilegítima (Perú. T. C., expediente.mil catorce-2007/PHC/Tribunal Constitucional).

2.2.1.9.5.2. El Principio de unidad de la prueba

“Hace referencia que los distintos medios aportados que deben de apreciarse como un conjunto, un todo, ya sé que su resultado sea diferente a lo esperado por quien lo presento, porque no hay un derecho que regule su valor de credibilidad” ,(San Martín, 2015).

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

“En este principio, el Juez Penal no distinguirá la fuente de la prueba, ósea de su origen, no interesando quien lo haya presentado o si llegó por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor, siempre u cuando dicho medio probatorio

presentado se obtenido respetando los derechos fundamentales” (San Martin, 2015).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Por este principio decimos que la “autonomía de la prueba” son los medios probatorios incorporados al proceso ósea al juicio con el objetivo de su respectiva valoración que va a desarrollar el operador de justicia y lo hará utilizando un exhaustivo estudio completo y además imparcial de esta forma mostrando obligatoriedad el grado de accionar o voluntad y no dejarse motivar o influenciar por la intuición o impacto de otros agentes, siendo el operador de justicia que con independencia e imparcialidad al momento de valorar las pruebas” (San Martin, dos mil quince).

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Dentro de una investigación por parte del ministerio público la carga de la prueba recae sobre el fiscal, el mismo que personaliza al ministerio público, pues como ya sabemos el ministerio público es el titular de la acción penal. Der esta manera el fiscal es uno de los sujetos procesales dentro de un proceso, ósea un sujeto procesal más.

2.2.1.9.6. Las Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Apreciación individual de la prueba

La frase apreciación se emplea como sinónimo de valoración, la misma que consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones específicas diciéndolo de diferente la valoración de la prueba es en descubrir que los medios presentados sean verosímiles. (Talavera, 2009) entre sus sub etapas podemos mencionar:

2.2.1.9.6.2. Concepto:

Por tanto, la valoración o **apreciación de la prueba**, es el proceso por el cual la individualización de la prueba intelectual es en base a la consistente interpretación individualizada de los hechos. integral de los resultados, que conduce a asignarles o rechazarles consecuencias jurídicas.

2.2.1.9.6.2.1. La apreciación de la prueba

Es la visualización de los medios probatorios que va tener el operador de justicia al momento de decidir mediante una sentencia en la fase del Juicio, mediante la apreciación y observación de las mismas. Estos medios probatorios el juez una vez que lo haiga examinado y viendo además si estas pruebas han cumplido con la legalidad que la ley señala, de lo contrario el juez la rechazara al momento de decidir.

2.2.1.9.6.2.2. Juicio de incorporación legal

El NCPP, expresa que la etapa principal dentro de cualquier proceso es la etapa de juicio, donde especialmente rigen los principios rectores, los mismos que son el principio de oralidad, el principio de inmediación, publicidad, entre otras. Cuando hablamos de inmediación esto significa que el investigado, el acusado tiene el derecho de tener un acercamiento directo con el juez, este principio es la que garantizaría toda prueba que un testigo por ejemplo pueda dar y ser valorada.

Sin inmediación la información ostenta una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad mínimo.

2.2.1.9.6.2.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca

Referido a las pruebas que representan al hecho o a lo que pretenden demostrar, esto quiere decir que se tiene que ser pruebas auténticas en este caso cuando se trate de documentos, lo otro la credibilidad, su fuente si es confiable, al final estos serán examinados por el Juez, cuya prueba documental se verá que no tenga ninguna alteración.

2.2.1.9.6.2.4. Interpretación de la prueba

El Juzgador será la persona quien valorara e interpretara la postulación de cada prueba actuada el juicio, asimismo aplicando la premisa de las máximas de las experiencias dará una apreciación de las pruebas presentadas con el fin de determinar el significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final.

2.2.1.9.6.2.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Cuando el Juzgador haya valorado individualmente los medios probatorios actuados en juicio, se tendrá un resultado que le permitirá al Juez la posibilidad de aceptar o no el contenido de la prueba, si responde a la realidad de los hechos con el fin de ser valorados al momento de su fallo.

2.2.1.9.6.2.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Para la determinación de estos dos hechos, ha de ser probados, quien propone un hecho o alega en juicio tendrá que probarlos, la otra parte en juicio lo confrontara sus hechos alegados con otros medios de prueba que serán actuados en juicio, asimismo el juzgado valorar cada priva de cargo o de descargo.

2.2.1.9.6.3. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Para que el órgano jurisdiccional garantice sus resoluciones, estas deben resolverse en base a fundamentos y pruebas que acrediten los fundamentos de hecho, y refiriéndonos a los hechos, cuando este sea complejo, el Juzgador dará un análisis de cada una de las

pruebas practicadas, de ese modo justificara su decisión.

2.2.1.9.6.3.1. Reconstrucción del hecho probado

En base a los hechos y las primeras pruebas obtenidas en diligencias preliminares realizada por la fiscalía conjuntamente con la policía, si esta la requiere, procederá a establecer un juicio o razonamiento para su valoración en el transcurso del proceso, por ello depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en el cual no debe omitirse ninguno, pues se trata de reconstruir, clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias.

2.2.1.9.6.3.2. Razonamiento conjunto

El su razonamiento se parte de la experiencia común que tiene el Juez, analizando los hechos humanos, su relación social, conocimientos sociológicos, aquellos que forman parte de la vida en común, no obstante, ante conocimientos técnicos de reforzar con un perito experto en determinada materia.

2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Atestado

2.2.1.9.7.1.1. Concepto.

Es aquel documento policial en la cual contendrá los datos del denunciante y denunciado, también contendrá el día, hora y lugar de los hechos que narra del denunciante, las primeras actuaciones que realizo la policía (si fuera el caso), para posteriormente ser remitido a la Fiscalía de su Jurisdicción.

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio.

El atestado constituye como valor probatorio siempre y cuando las primeras diligencias que realizare la policía lo haga con presencia o participación del Fiscal, esto en base al art. 283° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.

Se encuentra regulado en el art. 60° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.

Se encuentra regulado en el art. 332° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 018- 2007-VII- DIVPOLL-CY-CDCH-SIC./; donde se formuló denuncia penal contra los investigados N.T.C.H. Y esposa por el delito de falsificación de documentos; efectuados con relación a la denuncia interpuesta por el señor G.G.L.A. (62), Ante La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete (Expediente N° 00119- 2011-0-0-0801-SP-PE- 01).

Se debe aclarar que posteriormente la Fiscalía califica la denuncia por el delito de Fraude Procesal.

2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto.

Es la declaración que se da durante la investigación, esta declaración lo realiza el inculcado o imputado, antes que declara se le dirán sus derechos como el derecho a que le asista un abogado, a guardar silencio, a ser escuchado o como también a informarle del hecho que se le atribuye.

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la instructiva

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente de estudio de tiene dos declaraciones instructivas:

1. Declaración instructiva de N.T.F.H. (56), donde se aprecia que el investigado no se considera responsable de los hechos que se le imputa, u el denunciante G.G.L.A. me quiere hacer daño, ya que también lo denuncié por usurpación. (Expediente N° 00119- 2011-0-0-0801-SP-PE-01).
2. Declaración instructiva de L.N.C (53), donde la inculpada dijo; “me encuentra muy afectada, es decir por el que hizo la denuncia decir el señor G.L.A. , quien inclusive es nuestro compadre, y no quiere quitar nuestro terreno sabiendo que inclusive mi esposo tiene más de treinta años viviendo allí.” (Expediente N° 00119-2011- 0-0-0801-SP-PE-01).

2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva.

2.2.1.9.7.4. 2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Viene hacer la declaración que se dan en las etapas de investigación, esta declaración la va proporcionar la parte agraviada, al igual que el imputado se le comunicara sus derechos antes de empezar con la declaración.

2.2.1.9.7.3.2. La regulación de la preventiva

Se encuentra contenido desde el ART. 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

1. Declaración preventiva del Dr. A.M.V. Procurador Público Adjunto, donde solicita que se realice una adecuada valoración de los actuados en la secuela del proceso a fin de determinarse la comisión del delito y las responsabilidades a que hubiere lugar. (Expediente N° 00119-2011-0-0-0801- SP-PE-01).

2.2.1.9.7.5. Documentos

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

Hace referencia a toda prueba documentarias, ya sea la confesión, el testimonio, el interrogatorio, la pericia, toda prueba que se pueda plasmar en un documento, las clases de documentos son muchas como lo estipula el art. 185 del C. P. P. del 2004.

2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Se encuentra regulado en el art. 184° del Código Procesal Penal del 2004.

2.2.1.9.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- a) Atestado policial
- b) Examen perital Grafotecnica
- c) Denuncia penal
- d) Auto Apertorio de instrucción
- e) Antecedentes judiciales
- f) Antecedentes penales
- g) Declaraciones Instructivas
- h) Declaraciones Preventivas
- i) Sentencia en primera instancia

j) Sentencia en segunda instancia (Expediente N° 00119-2011-0-0-0801-SP-PE- 01).

2.2.1.9.7.9. La pericia

2.2.1.9.7.9.1. Concepto

La pericia a aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

Al individuo que se presenta hábil y entendido en un tema o materia se lo conoce popularmente como perito. Es común que en la resolución de conflictos, problemas, en diversos ámbitos, tales como el derecho, por citar alguno, se convoque a un perito para que precisamente eche luz sobre un tema específico.

Por caso, en una investigación judicial es frecuente que nos encontremos con este tipo de profesionales que son los que clarificarán determinadas pruebas a partir de su análisis y estudio pormenorizado.

Por ejemplo, un individuo se suicida y se encuentra al lado del cadáver una nota de despedida presuntamente escrita y firmada por él. En el marco de la causa que investigará un juez, lo habitual, para determinar sin dudas que haya sido un suicidio, es que éste convoque a un perito calígrafo, es decir, un profesional idóneo en reconocimiento de caligrafías, para que establezca si la letra de la carta corresponde y coincide con otros escritos que sí se sabe que el muerto ha escrito en vida.

También, en aquellos casos de asesinatos con armas de fuego, se suele convocar a peritos, especializados en balística, para que puedan indicar el arma utilizada, el lugar de penetración de la bala, entre otras cuestiones.

En el ámbito judicial podremos encontrarnos con dos tipos de peritos: perito de parte, es aquel que propone el acusado, y el perito judicial, que es aquel convocado por el juez o tribunal.

Cabe destacarse que el resultado de la pericia que concreta un profesional es presentado

normalmente como prueba en los juicios para corroborar o contrarrestar alguna denuncia. Se lo conoce formalmente como dictamen o informe pericial.

Entre los sinónimos más usados para esta palabra se destacan el de habilidad y destreza, que justamente refieren la capacidad y disposición que se tiene a la hora de la realización de algo.

Mientras tanto, el concepto que se opone al que nos ocupa es el de impericia, que se usa cuando se quiere expresar la falta de habilidad, experiencia, que alguien presenta en la realización de una actividad o tarea.

Regulación de la pericia

Artículo 172 Procedencia. - 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.7.9.2. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente de estudio se aprecia el examen pericial de grafotécnica, donde el documento controvertido recepcionado, corresponde a una copia a color y con la finalidad de coadyuvar a la autoridad solicitante. (Expediente N° 00119-2011-0-0-0801-SP-PE- 01).

2.2.1.9.7.9.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente de estudio se aprecia el examen pericial de grafotécnica, donde el documento controvertido recepcionado, corresponde a una copia a color y con la finalidad de coadyuvar a la autoridad solicitante. (Expediente N° 00119-2011-0-0-0801-SP-PE- 01).

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Conceptos

Es una decisión que mediante una resolución judicial el juez la finalización de un caso en concreto, por lo que en su decisión contra el procesado trae consigo efectos materiales de la cosa decidida, de esta forma se distingue de otras decisiones de juzgado, al ser esta, siempre definitiva y de fondo; decimos que es de forma definitiva porque pone fin y es firme en un debido curso; y siempre es de fondo al momento de la decisión del fallo [San Martín, dos mil quince).

2.2.1.10.3. Sentencia penal

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como “la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Mencionando el pronunciamiento del T.C. en la sentencia N.º 00728-2008-PHC/Tribunal Constitucional, el mismo que desarrolla un profundo análisis del derecho a la debida causa, avistado en el contorno peruano constitucional. Además, diversos fallos que ha realizado el máximo intérprete de nuestra Constitución es que buscan desplegar la motivación como un utensilio de labor para aquellos magistrado que distribuyen justicia constitucional.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

2.2.1.10.4.3.

En cuanto a esto el Tribunal Constitucional se pronuncia con relación a este punto a la actividad de la motivación como un razonamiento de naturaleza justificativa: “En ese sentido, toda resolución debe ser congruente a fin de calibrar en ella la debida correlación entre los hechos presentados y la base normativa (debe ceñirse al in dubio pro reo, es decir, la interpretación de las normas debe ser a favor del procesado), que sustentan la decisión final y lo que ésta determina. Y es justamente la motivación la que permitirá medir la congruencia en medida adoptada, por constituir un medio eficaz de control sobre la actividad del juzgador que permite la verificación pública de su convencimiento último.

2.2.1.10.4.4. La Motivación como producto.

En cuanto a esto los máximos intérpretes de nuestra carta magna, este es el tribunal constitucional y nos dice la motivación debe ser exigida como producto asentada en la legalidad, esto es que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, además que dicha motivación no suponga la rotura de derechos fundamentales.

2.2.1.11.1 Función de la motivación en la sentencia.

Cada sentencia contiene características únicas y es así que el operador de justicia debe de exponer sus serias razones expresando las razones el porqué de su decisión plasmada en una sentencia ya sea que haiga decidido que sea de condena o que absuelva, el de decidir fundamentando su fallo y el sentenciado posteriormente polemizada a su parecer tomada por el operador de justicia.

2.2.1.11.2. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Hace referencia al sistema jurídico en que se incurre la justificación interna, aplicación de una norma concreta y vigente para el fallo, y en lo que es la justificación externa se refiere a un conjunto de razones que no pertenecen al derecho como los principios morales y juicios valorativos.

2.2.1.11.3. La construcción probatoria en la sentencia

Desde un principio se constituye por la relación de los hechos y las cuestiones que se debe resolver en el fallo, consignando la referencia fáctica y otros elementos que integran al hecho penal, como también la justificación probatoria correspondiente.

2.2.1.11.4. La construcción jurídica en la sentencia.

Constituye el análisis de la relación con los hechos y las cuestiones al resolver el fallo, esta reconstrucción debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente, asimismo se establecen tres presupuestos como la prueba indiciaria, el pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud de las pruebas y su determinación valorativa.

2.2.1.11.5. Motivación del razonamiento judicial

Para la presente motivación Judicial exige un esquema deductivo como: la ordenación de las que pruebas que se van incorporando en el transcurso del proceso, como también

la recopilación de los resultados probatorios en la aplicación de un modelo de orientación delictiva y deducir la versión de los hechos relevantes jurídicamente, pero con la correcta estructuración de la fase previa como también de excluir la intuición y lograr el conocimiento directo.

2.2.1.11.6. El contenido de una sentencia y su estructura.

una sentencia es una resolución judicial definitiva, con la cual se concluye el proceso, en su naturaleza jurídica las sentencias son declarativas pudiendo ser absolutorias o condenatorias y también consagra el razonar jurídico determinado por un hecho o un conjunto de hechos.

La parte expositiva, es la parte de la sentencia en donde el juez competente plasma en ella a primero a que juzgado es la que se está pronunciando, los nombres de los sujetos procesales, como son el del juez, el asistente judicial, el acusado o imputado, y la del a quien se le ha causado el daño, ósea el agraviado. También está el número del expediente, la fecha en que se emite dicha sentencia.

La parte considerativa, esta parte es donde el juzgador ara una razonable y debida motivación y además apoyar en cada de los considerandos de hecho y de derecho y dando los motivos jurídicos por la cual toma esa decisión.

2.2.1.11.7. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.8. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Es aquella parte donde se identificará los datos de las partes, el órgano jurisdiccional competente, el número de expediente como también la de resolución y la fecha en la que se emita la respectiva resolución.

2.2.1.11.9. El encabezamiento

Cada resolución tiene una parte específicamente hablando de una parte a la que se le denomina encabezamiento y no es otra cosa en la que se contiene el nombre del juzgado, así como la del juzgador en este caso el juez, además señala el lugar y la fecha de la misma.

2.2.1.11.9.1.1. Asunto

Es el fondo del asunto que se ha tratado en dicho proceso legal a resolver, teniendo en contemplación las formulaciones de imputaciones y así plantear los componentes para su respectiva satisfacción. (León, 2008).

2.2.1.11.9.1.2. Objeto del proceso

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (San Martín, 2006).

Al respecto, González, A. (2006), “considera que, en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal”.

2.2.1.11.9.1.2.1. Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”

(San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.1.11.9.1.2.2. Calificación jurídica

2.2.1.11.9.1.2.3.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006).

2.2.1.11.9.1.2.4. Pretensión punitiva

Aquella finalidad tiene el representante del M. Público, pues este es el órgano autónomo de la acción penal, (San Martín, 2015).

2.2.1.11.9.1.2.5. Pretensión civil

el actor civil, es el que realiza este pedido, que mayormente suele ser la parte agraviada en el proceso, en caso de que nadie se haya constituido en actor civil, le corresponderá al representante del Ministerio Público que es el fiscal quien hará el pedido de la pretensión civil.

2.2.1.11.9.1.2.6. Postura de la defensa

Es la teoría del caso de la defensa en base a sus argumentos de hecho y de derecho, plantea sus propios hechos y su propia calificación jurídica de cómo cree que se haya dado el caso.

2.2.1.11.11.2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte en donde el operador ósea Juez va a motivar fijando la apreciación de las pruebas, aplicando siempre Las razones jurídicas y estableciendo la ocurrencia o n de los hechos metería de imputación. (León, 2008).

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa” (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.2.1.1. La valoración de acuerdo a la sana crítica

uno de los trabajos de estudio que desarrolla el Juez, con criterio de las pruebas y usando los parámetros establecidas como lo son la sana crítica según la doctrina, esta quiere decir que derivan de la experiencia y que son de carácter permanente usando la lógica, siendo la experiencia y la lógica.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (Falcón, 1990).

“El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar” (Falcón, 1990).

El Principio de Contradicción

Por aquel nos referimos a las posturas presentadas por las partes porque tanto el que acusa y el que es acusado tienen la ocasión de refutar con base que permitan su acreditar su petición, poniendo opuestamente en ambas partes a la vez.

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio del tercio excluido

Por este principio queremos decir que se exponen recomendaciones y que de estas mismas presenten cosas diferentes. Ejemplo que el primero desea igual que el segundo y que sería falso que segundo sea no primero, llegándose al término de la veracidad de uno y la falsedad del otro.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. Principio de identidad

Llamamos a este principio de identidad a la lógica jurídica de la que se habla así misma.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de razón suficiente

La decisión de fallo que le corresponde al Juez cuando cree o considera que hay suficiente razón (pruebas contundentes confiables) para una adecuada motivación y que esto justifique su decisión.

2.2.1.11.11.2.1.3. valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

por este concepto nos referimos que el operador de justicia debe poner en práctica de los alcances “científicos cuya aceptabilidad sea general, dado que las reglas de la ciencia exigidas de la racionalidad, control y excusa que hacen indispensable apoyarnos en la ciencia; es así que para valorar lo declarado por un atestiguado de la velocidad con la que el acusado manejaba el vehículo que colisionó con el de la víctima, víctima, el juez, empleando la regla científica”.

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Por esta valoración queremos decir que son conclusiones que provienen de muchas de un conjunto de apreciaciones pertenecientes al campo del conocimiento humano pudiendo ser esta la técnica, ciencia, conocimiento y la moral, que realizara cada operador de justicia en la fase de juzgamiento, las mismas que son importantes y que se le agregué un valor probatorio.

2.2.1.11.11.2.2. La debida motivación (Fundamentación jurídica)

La debida motivación queremos decir es que cada decisión del juez debe está debidamente fundamentada respetando cada etapa y las normas establecidas. Y está entrelazada al conocimiento jurídico que realiza el Juzgador.

2.2.1.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

Por tipicidad nos referimos a lo legal, la misma que está plasmada en la ley la cual a su vez se encuentra expresado como lo es la culpabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Decimos que es el tipo penal es aplicable cuando el hecho cometido por el individuo reúne los requisitos de calificación del hecho delictivo. La determinación del tipo penal aplicable está más relacionado a la calificación del hecho delictivo siendo así

el M.P., quien califica el hecho.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

2.2.1.11.11.2.2.1.3.

Por determinación de la tipicidad objetiva se quiere decir que se va a analizar lo que es el individuo el mismo quien incurre en un delito.

y al que denominamos sujeto pasivo, que no es otra cosa a quien se le han vulnerado su bien o bienes jurídicamente.

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Dentro de la tipicidad subjetiva se va a establecer de una forma determinada lo que significa el dolo y la culpa, refiriéndonos al dolo es el sujeto activo quien comete el hecho delictivo con pleno conocimiento y voluntad de su accionar, quiere decir que sabe sin lugar a duda que lo que va ser o hiso.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Es el Resultado objetivamente imputable al imputado, que realizara el representante del M. P. la cual va a delimitar la imputación penal del agente o sujeto activo, en la cual realizara una configuración concreta y se encuentra contrario a la norma.

2.2.1.11.11.2.2.2. La determinación de la antijuricidad

Podemos decir que la antijuricidad se debe comprender a todo comportamiento que realiza el individuo o persona la misma que va en contra las normas pre establecidas.

“El derecho de una persona termina cuando empieza el derecho del otro”

2.2.1.11.11.2.2.2.1. La determinación de la lesividad.

“Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes” “Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental” T. C., exp.0019-2005- Tribunal Constitucional).

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa

La legítima defensa es aquel derecho que gozamos todas las personas cuanto sea evidente que nuestra integridad y vida está en evidente peligro, la misma que está consagrada y amparada en nuestra constitución política del Perú, pues la legítima defensa constituye una protección obligatoria ante una agresión que es lógicamente ilegítima.

2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Cuando el agente en una situación realiza una contravención hacia un bien jurídico protegido hablamos de un estado de necesidad la misma que por su accionar incurre en un tipo penal sancionable. Una situación hipotética puedo mencionar cuando una persona o un grupo de personas se encuentran dentro de un cine y mientras observan la película se percatan que todo se está incendiando ello por la desesperación por querer salir del lugar rompen puerta y ventanas para que sus vidas no corran ningún peligro. “la vida está por encima del patrimonio”

2.2.1.11.11.2.2.4. El ejercicio legítimo de un deber, o autoridad

Podemos decir también que es una causa que se exime de la responsabilidad penal, cuando se da el hipotético caso de un policía a quien está siendo atacado por un delincuente y este tiene entre sus manos un arma blanca, el policía al ver que su vida corre peligro decide dispararle causándole la muerte al delincuente.

2.2.1.11.11.2.2.5. El ejercicio legítimo de un derecho

Hace referencia a la causa de justificación a quien, cumpliendo la ley, puede exigir su deber o imponer a otro un derecho, existiendo siempre en el ejercicio del derecho, pues el límite de los derechos propios, está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.6. La obediencia debida

Por la obediencia debida decimos que: el que actúa en protección de patrimonio jurídicos que cumpla las circunstancias a mencionar:

- a) El ilegítimo ataque.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios.
- c) ausencia de poca incitación suficiente de quien hace la defensa.

2.2.1.11.11.2.2.3. La determinación de la culpabilidad

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La verificación de la imputabilidad

Se determina a la sapiencia que la persona posee para comprender que su conducta realizada es contraria a las normas pre establecidas, y estas son las que perjudica bienes

y así atribuírsele las sanciones correspondientes, así como pena por las conductas desarrollada, de esta forma se trata de un individuo que esta consiente y comprende de su accionar, quien además tiene facultad para conocer que es bueno y que es malo.

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La verificación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

A de entenderse en primer lugar a lo que tenemos que saber lo que significa antijuridicidad, y la antijuridicidad no es otra cosa que lo que va o está en contra de la ley o de la justicia, de esta forma que se le denomina antijurídico a la violación de las normas establecidas las mismas que se encuentran ya pre escritas en nuestro ordenamiento jurídico legal, no obstante, hay situaciones en que cuando se comete un acto que es antijurídico no se le puede atribuir responsabilidades de tipo penal.

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La verificación de la ausencia de miedo insuperable

Por miedo insuperable nos referimos a la situación que tiene una persona que por accionar de otra induce bajo una amenaza a realizar comportamientos complicitos. Por ej. un señor que posee su bodega en el distrito, apartado de la principal ciudad de la y donde llegan unos criminales y solicitan algunas cosas como comida, hospedaje, ropa etc., con el fin de que no le hagan daño a ella y a toda su familia, el señor dueño de la bodega estando aterrorizado y con un miedo insuperable acata a las órdenes dadas por los criminales luego el ministerio público lo acusa de complicidad y le inicia un proceso acusándolo de complicidad. Pero luego se descubre que actuó bajo amenaza ósea con un miedo insuperable.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. Verificación o confirmación de no exigibilidad de conducta

La definimos como aquella situación en donde el sujeto, en donde no ha perdido totalmente la libertad de optar, pero aun así realiza una conducta que está a lo contrario de las normas jurídicas, se vea en la mera necesidad sin tener otra opción de realizar una conducta contraria a la ley, en este caso entonces podemos decir que la conducta no es

exigible penalmente. En otras palabras, entonces decimos que la no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como estado de necesidad exculpante y debida sumisión.

2.2.1.11.11.2.2.4. Fijación de la pena

Por determinación de la pena o fijación de la misma decimos como aquella sanción penal que da un juez acorde con el nivel del acto cometido por el sujeto que a infringido la ley. Pero como la determinación de la pena en su decisión es muy amplia quiero resumir que para establecer la determinación se tiene que analizar muchos aspectos tales como la reincidencia, la habitualidad, su interpretación etc. para que se pueda determinar que sanción se ha de establecer al sujeto.

2.2.1.11.11.2.2.4.1. la acción en su naturaleza

la titularidad de una acción penal esta recaída en el poder que ejerce el estado a través del ministerio público, y en esta representación, debe mostrar todas las legalidades que la ley señala y esto claro está a favor del pueblo y la justicia. Es esta acción que recae ante el ministerio público también tiene una naturaleza que le conlleva a actuar llevando consigo la carga e la prueba.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Están dirigidos a los medios empleados que hace referencia de manera idónea a la peligrosidad del sujeto cuando sus usos de esos medios empleados pueden comprometer los graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Referenciándose a los perjuicios lastimados de acuerdo al modo, tiempo, lugar u

ocasión, y en qué momentos fueron dándose estos, dado que a su vez los deberes infringidos o la extensión de los daños infringe normas de carácter penal.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

En un caso concreto, el agente por el resultado de su conducta antijurídica ocasiona un daño, que va más allá de lo mero material y es el daño personal que podría causar edemas, a la familia y demás entorno.

2.2.1.11.11.2.2.4.5. circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“El modo operandi” del autor al momento de participar en hecho ilícito hace que lo estudie, lo planifique, deduciendo los factores del ambiente, el grado de maldad, principalmente el agente puede aprovecharlas al conocimiento del transgresor”.

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Ante las acciones de diferente índole ósea las conductas del sujeto tienen grados de responsabilidad que demuestra una conducta egoísta y móvil o fin en la que se coadyuvan al criterio y motivación de los fines que se desea encontrar.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Al existir varias personas en un hecho delictivo o dentro de la comisión de un delito, dentro del derecho penal peruano se realizaría una investigación pero con cierto grado de complejidad, ya que los involucrados podrían estar formado por un grupo criminal, donde se podría suponer que haiga autores directos, o autores indirectos, sean ósea primarios o secundarios dentro de un modo operador.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Nos referimos a la conexión del agente con el grado de conducta realizada, basada en la edad, o una costumbre que bien podría ser el resultado de su mal accionar del sujeto.

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Las reparaciones se realizan en algunos casos fuera del proceso, algo extrajudicial, y otras veces en acuerdo con el representante del ministerio público, esto llegando claro esta a la conclusión anticipada.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Para que pueda haber una reducción de una pena ante un delito, es la confesión sincera, ósea que el imputado se acoja a este mecanismo a fin de lograr que se le reduzca la pena que se le impone.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

En cuanto a fijación de la pena del inculpa se tomará la condición que se aiga incurrido sea aumentado o disminuido el resultado de su accionar y además su habitualidad o reincidencia, esto determinará su agravación o disminución al momento de la aplicación penalidad “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (C. S. Peruana, 2001).

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

En el exp. N° 3755-99-la corte suprema de Lima, fija, que en la reparación civil debe añadirse al daño la independencia del agente o sujeto activo del mismo.

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Referente a este tema, ha establecido ya un pronunciamiento en donde la reparación civil la misma que es derivada del daño causado ósea el delito debe tener estrecha relación con el bien jurídico dañado, de esta misma forma su valoración y afectación concreta sobre el bien jurídico Corte Suprema, R.N. 948-dos mil cinco Junín”.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Cabe resaltar que el administrador de justicia decidirá para la cancelación de una reparación civil, que tiene que dar el que ha sido condenado para que realice el pago por el daño lesionado.

Referente a la proporcionalidad, ya la C. S. de lima expresa algunos datos pormenores a través de sus dictámenes fijando que para establecer el daño lesionado se tomara en consideración el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral y el daño hacia la persona, cantidad de los daños y perjuicios provocados “Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín”.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

El administrador de justicia en el momento de una aplicación para la que debe pagar dentro de una reparación civil que el sentenciado debe responder se considerara el estatus económico del condenado además también el fijo total por el resultado sufrido “Ana Calderón, 2015.

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y del afectado hechas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Para poder explicar mejor puedo ilustrarlo de la siguiente manera: sería un supuesto por ejemplo un automóvil en un accidente de tránsito, y como sucede siempre es una su

mayoría la responsabilidad del chofer lo conlleva a que sea este el que lleva la peor parte de daño en una sanción administrativa y responsabilidad la misma que tiene que ser punitiva, mas no fijándose en grado de que hubiera tenido una negligencia o imprudencia.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Este principio está delimitado en nuestra constitución en su artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco en la cual expresa “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Tienen 03 criterios de división estos son:

1. Orden

Haciendo referencia que toda motivación debe contener una clara y establecido orden desde el inicio de la sentencia hasta su parte final.

2. Fortaleza

Haciendo referencia a las motivaciones que impulsan a tomar una decisión judicial las mismas que están basadas en la constitución y la ley.

3. Razonabilidad

Haciendo referencia a que toda resolución puesta por un operador de justicia debe contemplar una motivación pegada a la razonabilidad, la misma que se obtiene mediante una adecuada interpretación de la ley.

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

El juez en este punto de la decisión que ha tomado debe contener una clara exposición de su fallo, la misma que lo ha de ser de manera minuciosa aplicando sus conocimientos adquiridos en el campo del derecho. (Ana Calderón, 2015).

2.2.1.11.11.3.1. La aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Con respecto a esto, es la responsabilidad y deber del juez a resolver y aplicar la calificación jurídica, no obstante, al principio cuando se presenta la denuncia o cuando hay indicios de una acción penal es el fiscal quien hace la calificación jurídica.

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Debo decir en cuanto a esto que el juez resuelve y se pronuncia teniendo en cuenta y llevando una correlación además con la parte considerativa, los hechos y además motivaciones que el dará en la parte considerativa de la sentencia, de lo contrario si hubiere una contradicción o una no correlación esto conllevará a una apelación por parte del sujeto afectado. “Ana Calderón, 2015)

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Nos referimos sobre la pretensión punitiva al pedido por la personificación del M. P. ósea el Fiscal, que en su requerimiento de acusación la fiscal requerida una pena a imponer y además una reparación civil siempre y cuando nadie se haya constituido en esta última, de esta forma el operador de justicia penal se pronunciara resolviendo el pedido por parte del M.P. (San Martin, 2015).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución de la pretensión civil

Cuando hablamos de la pretensión civil debemos decir también que tiene que estar basada por el principio de correlación la misma que es tarea del fiscal, si es que el actor civil no se haiga constituido en el proceso. Y esta correlación al fijar el monto no puede rebasar el monto fijado por el fiscal o actor civil, solo pudiendo determinar sobre un monto menor al fijado. (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena.

Toda regulación de tipos penales (delitos), toda pena, alternativas, reglas u demás consecuencias deben estar enmarcadas en el ordenamiento jurídico correspondiente, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. [San Martín, 2006].

Al respecto sobre la legalidad de la pena, en el Art. cinco del Código Penal la misma que dice: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión.

Implica demostrar en el fallo por parte del administrador de justicia la responsabilidad penal del imputado el mismo que tiene que ser individualizado, así como indicar la pena impuesta, el monto a pagar por el daño causado ya sea a otro individuo o aiga causado daño al estado “Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Nos dice el buen entendido del derecho penal el DR. San Martín que este criterio de la exhaustiva decisión haciendo referencia que la sanción dada debe estar perfectamente Analizada y describiendo la fecha de inicio y de su vencimiento, además debe plasmarse el monto que se ha de pagar y por su puesto la sanción de penalidad “San Martín 2006”

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

El Juez debe emitir su fallo con una claridad en la cual sea entendible no solo para la comunidad jurídica sino también para la sociedad en su conjunto, a efectos que pueda ser ejecutada en sus mismos términos. (San Martín, 2015).

La responsabilidad de la sentencia como resolución judicial, se atina a lo expuesto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Ahora bien, de manera precisa, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

2.2.1.11.10. La sentencia de segunda instancia y sus elementos.

2.2.1.11.12.1. La sentencia de segunda instancia y su parte expositiva.

2.2.1.11.11. La parte del encabezamiento.

Toda resolución o en toda sentencia tiene que contener un encabezamiento en la parte superior de la misma, en donde se reflejara el nombre del juez, el juzgado a que corresponde el caso, posterior a esto se debe evidenciar la fecha de la sentencia como además el número del expediente y por supuesto del tipo de acusación que ha tenido dicho proceso, añadido también que esta parte del encabezado contendrá los nombres de los imputados o del imputado si fuera un solo acusado el nombre del juez y del secretario.

2.2.1.11.12.1.2. La apelación y su objeto

El objeto de la apelación permite a que la sentencia de primera instancia sea revisada nuevamente por un órgano superior de segunda instancia, el cual esta resolverá los extremos impugnatorios, su pretensión impugnatoria, el fundamento de la apelación y los agravios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Los extremos impugnatorios son aquellas es una de las salientes, la del ángulo en la que la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación, por ser la 1era decisión que se da dentro de un proceso penal (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.2. La apelación y su fundamento

Nos referimos en cuanto a esto que toda apelación tiene que estar bien sustentada desarrollada de tal forma que las normas estén como soporte de las mismos fundamentos que el impugnante ha presentado. (Vescovi, 1988).

Además, debo añadir que el recurrente en una apelación tiene que guardar coherencia en su pedido y el derecho que le asiste.

2.2.1.11.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria

Cuando se presenta una impugnación o un medio de impugnación se debe de tener en claro que se persigue mediante esta que el fallo que se ha tenido tenga un cambio total o parcial, esta es el objeto de toda pretensión dentro de una Litis penal. (San Martin, 2015).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.

Todo actuar de una persona que dañe un derecho de otra persona se dice que ha cometido agravio, este escenario es la que se ve contantemente en proceso de Litis, las mismas que son discutidas delante de un juez. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

Se da en que en el recurso de apelación la parte disconforme puede pedir la absolución si es que el fallo por parte del juez ha sido condenatorio hacia la parte imputada. Por otro lado el ministerio público también puede solicitar una apelación porque se encuentra disconforme con la decisión del juez, pero no puede pedir una absolución, pues es el fiscal quien acusa. (2015 San Martin,).

2.2.1.11.12.1.4. Conflictos jurídicos.

Hace referencia en cuanto al punto de la primera parte como es la parte considerativa de la primera instancia, y para que en concordancia con la instancia segunda se pueda dar un fundamento solido es decir en donde está basada y amparada la apelación deben tener planteamientos concretos y claros las mismas para que puedan ser atendidos en apelación.

(Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. La sentencia de 2dª instancia y su parte considerativa

2.2.1.11.12.2.1. La valoración de la prueba

La valoración de probanza se ha determinar en este punto el mismo que se expresara en juicio el mismo que es dirigido por el juez penal, y estas valoraciones serán examinados por el operador de justicia bajos los parámetros de una instancia primera.

2.2.1.11.12.2.2. Los fundamentos jurídicos.

Es donde el operador de justicia haciendo uso de su buen juicio en cuanto al conocimiento del derecho emitirá su decisión respaldados en las normas pre establecidas.

2.2.1.11.12.2.3. El principio de motivación y su aplicación.

esta aplicación de la motivación es que mediante la decisión del órgano de justicia que ha de desarrollar el operador de justicia y respetando sus criterios que se establecen en nuestras jurisprudencias vinculantes y nuestra Carta magna tiene que contener el porqué de la decisión a esto se le denomina o llama debida motivación la misma que tiene que ser aplicada.

2.2.1.11.12.3. 2.2.1.11.12.3.1. La apelación en su decisión

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Toda apelación puede tener sus aciertos y defectos el operador de justicia es un ser humano expuesto a incurrir en el error. Por tanto, es así que en base a esto existe la apelación en una resolución judicial la misma que es interpuesta por el afectado de la misma. (2015-San Martin,).

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Se define como un principio de la impugnación penal, además se le conoce como el

“*reformatio in peius*” la misma que se refiere a que el juez superior a quien se ha socorrido de un fallo que no empeore la situación del que pidió la impugnación. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Toda decisión del juez al momento de resolver debe guardar una correcta correlación con la parte considerativa, con los hechos que se han dado en el proceso, y además una clara correlación en su parte resolutive es así como lo señala además el Dr. Cesar san Martin. (San Martin, 2015).

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Toda resolución desde el punto de vista de la parte afecta tiene su problema y en ese sentido es que le asiste el derecho a la parte afectada de interponer todo recurso que el código contempla. Es así que el recurso de apelación es presentado al superior jerárquico para que pueda revisar esa decisión que tomo el juez de menor rango.

2.2.1.11.12.3.2. La decisión y su descripción

Toda decisión judicial contiene y debe tener una clara descripción mediante el cual se pueda visualizar una congruencia de la decisión que ha conllevado al juez a tomar tal o cual decisión. Dicha descripción y requisitos a reunir la encontraremos delimitado en el ART.425 del nuevo código procesal penal donde dice: Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo treientos noventa y tres 393. Y describe que el plazo para el pronunciamiento del juez es de diez días.

Debo señala como investigadora de esta prestigiosa universidad uladech que este artículo fue modificado el 30 de diciembre del 2016 mediante decreto legislativo n° 1307.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.12.1. Conceptos.

Denominamos ha estos en una forma de desacuerdo que tiene el afectado después de una decisión por parte del operador de justicia que a dado su criterio en un caso concreto y mediante una resolución su decisión. Las impugnaciones tienen como objetivo atacar esa decisión que a tomado el juez, la misma que será ahora elevado a una instancia mayor para que pueda revisar esta decisión.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los fundamentos en que podemos ampararnos para formular una impugnación desde ya nuestra constitución nos permite ejercer y amparándonos en ella podemos acudir al órgano superior jerárquico, luego también podemos encontrar fundamentos en el mismo código donde nos ampara la ley y somos amparados por la misma.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad que tienen los medios impugnatorios es expresar una desconformidad por la decisión de un juez en donde este no ha actuado conforme a ley. Por esto tal recurso de impugnación se presenta para lograr una pretensión favorable para el quien la presento.

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procesal Penal

2.2.1.12.3.1. Recurso de apelación

Por este recurso debemos entender primero que posee una característica ordinaria la misma que es presentada contra sentencia y autos, con la finalidad de ser revisado por un operador de justicia de mayor rango. órgano superior.

De acuerdo al D. L. N° ciento veinte cuatro en su ART. siete, nos dice que la interposición

de la apelación se puede pedir en el mismo acto de lectura o en el término de tres días.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

Por este recurso decimos que se interpone contra la sentencia por la violación de formas procesales o por haberse omitido en el juicio tramites sumamente esenciales o por haberse incurrido en error.

Tal como lo señala el Código de Procedimientos Penales, es dirigido hacia una instancia superior la misma que revisara todo lo actuado y pronunciado por el operador jerargico de menor rango.

dicho recurso posee estas descripciones: Devolutivo, y se describe así porque tal recurso es presentado ante un juez superior. También tiene una característica suspensiva, que quiere decir que su presentación deja el estado de un proceso paralizado hasta que no aiga un pronunciamiento consentido y ejecutoriado. Otra característica de este recurso de nulidad es que tiene un efecto extensivo que quiere decir puede la decisión del operador jurídico extenderse a terceras personas.

2.2.1.12.3.3. Medios impugnatorios según el N.C. P. P.

2.2.1.12.3.2.1. Del recurso de reposición

Toda decisión judicial es apelable, y hablando del recurso de reposición la misma que es además conocida como el recurso “Remedio” ya que mediante este recurso busca variar la o las decisiones que son emitidas mediante UN DECRETO, en otras palabras, el remedio o recurso de reposición es para ir a buscar una revisión de esa decisión que se tomo lo examina el mismo órgano que la expreso, tal como esta planteado en art. 415 del N.C.P.P.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es aquel medio impugnatorio por el cual la parte vencida presenta ante el mismo juez que emitió la sentencia o autos que motivaron aquella decisión que le fue contraria a efectos de elevarlo y que sea un decisor mayor en este caso es elevado para su revisión a la sala penal superior quien tendrá la difícil decisión si confirma la sentencia emitida en primera instancia o puede que lo declare anulada o revocada. Tal como lo describe el art. 401 del n.c.p.p.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Es aquel recurso por el cual se interpone con el fin de que sea examinado por la corte suprema de justicia, este recurso es presentado ante el mismo órgano que emitió la decisión, esto es ósea la segunda instancia.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Es definido como aquel que se interpone ante una instancia superior, y este recurso se da cuando el operador de justicia de menor rango incurre en una denegación por ejemplo o cuando este haiga retardado la justicia.

En cuanto al pronunciamiento de la C. S. en su recurso de Nulidad N° 58-2010, La Libertad, en su fundamento numeral Dos establece que: “su finalidad consiste en controlar la corrección de la denegación de un recurso ordinario o extraordinario por parte del órgano jurisdiccional de quien se interpone el recurso de queja”.

2.2.1.12.4. Pasos para presentar los recursos-formalidades.

Las formalidades para la presentación de cada recurso tienen sus propias formas.

Todo recurso cuando se ha de presentar tiene de ya sus propias formas de presentación este tipo de formalidades ya la tenemos pre establecidas en nuestro ordenamiento jurídico la misma que se encuentra delimitada en el ART. 296 al ART. 301 del C. Procedimientos Penales.

Pero en el cambio en el sistema ahora los medios impugnatorios y dentro de ellos los recursos se encuentran delimitado en el ART. 413 al 445 del nuevo código procesal penal. Es aquí que encontramos las formalidades para su presentación, en toda persona que quiera ampararse en este derecho tiene que cumplir las descritas líneas arriba.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

Mediante el presente caso de la materia sobre el delito de Fraude Procesal, la parte imputada quien interpuso el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de

primera instancia, fundamentando que la sentencia apelada contraviene las normas procesales vigentes como no se ha tomado en cuenta las manifestaciones por el imputado en reiteradas oportunidades, como también atenta contra el principio de cosa juzgada, la misma que solicita que se revoque y absuelva los cargos que se le imputan.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Tipificación en del delito en la sentencia en estudio

En base al contenido de la denuncia y a las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal de estudio se trató del delito de fraude procesal (Expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación de delito en el Código Penal

El delito de fraude procesal se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública, en su artículo 416° del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio

El delito de fraude procesal se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XVII, Capítulo III: Delitos Contra la Función Jurisdiccional.

El delito de fraude procesal

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

Así, “para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”.

Regulación

El delito de fraude procesal se encuentra previsto en el art. 416 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “el que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

Tipicidad

En la legislación peruana el fraude procesal aparece contemplado en su código penal en el artículo 416, dentro de los delitos contra la administración pública, y se encuentra redactado de la siguiente manera: “El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

Lo que entiende la legislación peruana por fraude procesal es la comisión de maniobras delictivas para inducir al engaño a través de falsificaciones, suplantaciones o tergiversaciones de los procedimientos judiciales establecidos.

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

- General: El correcto y normal funcionamiento de la Administración de Justicia.
- Específico: El debido contenido de la Resolución Judicial y la Verdad Procesal.

B. Sujeto activo.- Cualquier Persona Natural.

C. Sujeto pasivo.-

- Inmediata: El Funcionario o Servido Público.
- Mediata: El Estado.

Verbos Rectores

Fraudulento: Es el acto cumplido intencionalmente con la finalidad de perjudicar los derechos ajenos.

Inducir: Convencer, Persuadir, instigar, animar.

Resolución: Auto, sentencia que extingue o da término al proceso judicial. Error: El hecho de crear verdadero lo que es falso o falso lo que es verdadero. Funcionario Público: Es aquella persona que tiene poder y decisión.

Servidor Público: Es aquella persona que presta servicios al Estado. Elementos Objetivos

1. Pre-existencia de un Proceso Judicial.
2. Condición de Funcionario o Servidor Publico
3. Pleno ejercicio de sus funciones.
4. Inducir a error al Funcionario o Servidor Público.
5. Causar el Perjuicio.

Elementos de la tipicidad subjetiva

- Dolo: Este delito es Doloso.
- Culpa: No.

Grados de comportamiento

- Consuma:

El Delito se consuma cuando se logra inducir a error a un Funcionario o Servidor Público empleando medios fraudulentos.

- Tentativa: Si.

La pena en fraude procesal

No menor de dos ni mayor de cuatro años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Separación de la que un texto es separado para su respectivo estudio, y de esta forma comprender más su contenido y naturaleza.

Calidad. Supone buena excelencia, superioridad, coda que permite caracterizarla y valorarla como igual. (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Órgano Jurisdiccional que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Jurisdicción para efectos de una organización judicial. (Wikipedia, 2014).

Dimensión. Es la magnitud de una cosa en particular, en otras palabras, son o es las medidas de las cosas.

Dolo directo. Por dolo directo nos referimos en que el causante o autor tiene o realiza un hecho típico de una forma directa, en otras palabras, cuando un sujeto a ideado, planificado y ejecutado un acto determinado, el mismo que esta contraria a las normas establecidas en nuestra ley.

Dolo indirecto. es aquel estado o circunstancias en donde el individuo no desea ejecutar una acción, no obstante, pero conoce que tiene que realizarlo con el objeto de realizar aquello que ideo. (Lex Jurídica, 2012).

Dolo eventual. Es aquello en que el individuo reconoce y acepta un determinado hecho del resultado de una conducta.

Expediente. Conjunto de todos los documentos correspondientes a un proceso judicial (Amaya, 2005).

Juzgado Penal. Es un órgano de justicia en donde se ventilan los procesos penales de las personas, la misma que esta embestida de competencia y poder que se le ha asignado a través del estado.

Mostrador o indicador. Se refiere al instrumento que describe el porcentaje de algo. Dar una señal, dato o información a una persona para explicarle lo que debe hacer para obtener el objetivo que desea.

La consistencia de una Matriz: Se le llama así al instrumento primordial y fundamental para realizar o cuando se realiza un trabajo de investigación, la misma que contiene muchos cuadros formados por filas y columnas, estas características son o sirven para darnos un panorama de lo que uno está investigando, ósea nos permite evaluar con método, las variables, los problemas y demás elementos para la investigación.

Máximas: principio más o menos riguroso, a quien se le denomina como una norma experimental. (Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de Manuel Ossorio)

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial,

cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”

Operacionalización. “Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente”

Medida o parametro. Elemento y dato fijo que se ha de tener en cuenta para analizar un asunto (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es aquel órgano decisor en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Reincidencia. Es aquella circunstancia grave de responsabilidad criminal, que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa (Pedro Flores, 1987)

Recurso. Todo medio que franquea la ley para impugnar las resoluciones judiciales (Pedro Flores, 1987)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sumarísimo. Termino procesal que refiere del juicio abreviado, propio de la jurisdicción castrense (Pedro Flores, 1987)

Tercero civilmente responsable. Es aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. (Pedro Flores, 1987)

Tentativa. Esfuerzo hecho para cometer un delito y que la ley castiga, al igual que el delito consumado (Pedro Flores, 1987)

Variable: por la variable nos referimos aquello en que su estado puede mutar, o realizar diversos cambios.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fraude procesal existentes en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, del Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el

muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; CompeanOrtiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se

asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

CONCEPTO DE MATRIZ DE CONSISTENCIA

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

IMPORTANCIA DEL MATRIZ DE CONSISTENCIA

La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

NUESTRO TRABAJO TUBO HIPÓTESIS?

No, no tubo hipótesis, ya que la Calidad de las Sentencias del proceso culminado sobre fraude procesal, en el expediente 00119-2011-0-0801-SP-PE del Juzgado de Cañete, Del Distrito Judicial de Cañete, responde en función a la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales, por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) **y en el enfoque cualitativo de la investigación no se formula a priori hipótesis**, sin perjuicio ellos se evaluó hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación, pero no fue pertinente.

Introducción	<p>Mala, veintiuno de junio Del dos mil once.</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra N. T. C. H y L. N. DE C, por delito contra la Administración de Justicia- FRAUDE PROCESAL- en agravio del Estado Peruano. GENERALES DE LEY DE LOS IMPUTADOS: N. T. C. H. identificado con DNI N° 15401560, nacido el 22 de abril de 1952, de 59 años de edad, natural de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, hijo de don O. C. y doña M. J. H. M, con grado de instrucción secundaria, ocupación agricultora, percibiendo un ingreso mensual de S/. 500.00 Nuevos Soles aproximadamente, estado civil casado con L. N. V. con quien ha procreado cuatro hijos, con domicilio en Jirón Ramón Castilla N°143-Chilca. L.N. DE C. , identificada con DNI N°15401559, nacida el 24 de Febrero de 1953, de 58 años de edad, natural de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, hija de don A. N. E y doña Z. V. Ch, con grado de instrucción quinto de primaria, ocupación</p>	<p>Evidencia identidad del acusado es visualidad. <i>Evidencia datos de su persona: apellidos y nombres, , edad/ “apelativo” o en algunos casos sobrenombre. Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el presente caso se puede visualizar claramente que no contiene ningún defecto procesal ósea no se ha vulnerado el debido proceso ha cumplido las reglas procesales lo que ha conllevado al momento de sentenciar/ además En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: en el presente caso se evidencia que se ha usado un lenguaje comprensivo y <i>no se ha usado de ninguna manera una lengua en otro idioma,. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>comerciante, perciben por su trabajo un haber diario a aproximado de S/. 10.00 Nuevos Soles, estado civil casada con N. T. C. H con quien ha procreado cuatro hijos con domicilio en Jirón Ramón Castilla N° 143- Chilca. I.- ANTECEDENTES: TRÁMITE DEL PROCESO: Que, en mérito al Atestado Policial</p>	<p>“Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>N° 018-2007-VII-DIRTEPOL-CIVPOL-CY-CDCHSIC, obrante a fojas 01 y siguientes, el titular de la acción penal formuló denuncia penal a fojas 58/59, luego de reunir los requisitos exigidos por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala abrió instrucción a fojas 60/62, con mandato de Comparecencia Restringida contra los procesados, tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso Sumario. Mediante resolución de fojas 102 se constituyó en Parte Civil el Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial. Que, vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron los autos al Ministerio Público, emitiendo su dictamen acusatorio el Fiscal Provincial a fojas 227/230; puestos los autos de manifiesto para que las partes procesales presenten sus informes escritos o hagan uso de la palabra, habiéndose hecho efectivo por el Procurador Público del Poder Judicial mediante escrito de fojas 247/250, asimismo, hizo efectivo mediante informe escrito de fojas 268/270, vencido el plazo de manifiesto, se incorporó este proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, mediante resolución de fojas 294/295, su fecha 06 de Enero del 2011 y la suscrita se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que ha quedado expedida la causa para emitir sentencia.</p> <p>II.- CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LOS</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: en el presente caso se evidencia que se ha usado un lenguaje comprensivo y <i>no se ha usado de ninguna manera una lengua en otro idioma. Se asegura de ser comprensivo para el sujeto procesal o cualquier</i> Si cumple</p>		X							7		
---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

<p>ACUSADOS: Se le atribuye a los denunciados N. T. C. H. y N. DE C., haber cometido el delito de Fraude Procesal, por cuanto llegaron a presentar ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete en el proceso de desalojo que seguía con G. G. L. A. una Minuta de Compra Venta, aparentemente certificado por el Juez de Paz del distrito de Chilca, de fecha 27 de mayo de 1994, documento con el cual pretendían demostrar encontrarse ocupando el inmueble ubicado en la Avenida Lima Lote N°26, Mz. 38 del Distrito de Chilca, en mérito a dicho título, documento cuya certificación resultó ser falsa, tratando así de obtener una resolución a su favor, utilizando medio fraudulento e induciendo en error al funcionario público a cargo de la investigación judicial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, devela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Fue producto de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, correspondientes. Se hallaron cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la particularidad del investigado o acusado; [los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron dos de los cinco parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones de las partes /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>III.- CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL: SITUACIÓN FÁCTICA:</p> <p>PRIMERO: Que, de las diligencias preliminares se ha llegado a recabar: 1) El Atestado Policial N° 018-2007-VII- DIRTEPOL-DIVPOL-CY-CDCH-SIC, a fojas 01/08. 2) A fojas 09/10 obra la declaración policial de G. G. L. A. 3) A fojas 11/12 obra la declaración policial de N. T. C. H. 4) A fojas 13/14 obra la declaración policial de L. N. de C. 5) A fojas 22/24 obra el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 935/07, realizado por la Dirección de Criminalística de la</p>	<p>1. Los alegatos reflejan la selección de los hechos demostrados (<i>Elemento imprescindible, en toda exposición de alegatos los mismos que son acorde y coherentes sin tener ningún tipo de contradicción con el fin de sustentar y conseguir una pretensión. Si cumple</i></p> <p>. evidencian en bse a la razón la certeza de las pruebas. “<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i>”</p>										

Motivación de la pena	<p>del Poder Judicial en los Procesos en Giro y por Generarse de Provincias, en la cual solicitó que se realice una adecuada valoración de los actuados en la secuela del proceso a fin de determinarse la comisión del delito y las responsabilidades a que hubiera lugar, se aplique conforme a la ley la sanción penal correspondiente y se ordene al momento de emitir sentencia el pago de una suma prudencia por concepto de reparación civil a favor del patrocinado, a efectos de resarcir los daños y perjuicios irrogados por la comisión de tales hechos dolosos.</p> <p>SÉPTIMO: A fojas 213 obra el Certificado de Antecedentes Policiales de los procesados sin anotaciones.</p> <p>IV.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA: SITUACIÓN JURÍDICA:</p> <p>OCTAVO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al artículo N°416 del Código Penal, el cual corresponde al delito de Fraude Procesal: “El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a ley...” Por lo que se tiene que el llamado “Fraude Procesal”, es una actividad dirigida a inducir a error al órgano jurisdiccional o funcionario público; importa, por tanto, una conducta de “emprendimiento” donde la peligrosidad objetiva del comportamiento ha de medirse conforme a los medios</p>	<p>45 [<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>] y 46 del Código Penal [<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>] . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>Se evidencian razonablemente que la proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>Es evidencial que la proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación</p>										40
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>fraudulentos que emplea el agente para engañar al sujeto público. Por consiguiente, no se trata de un delito de resultado, sino una figura típica de “peligro”, de mera conducta, de manera que no resulta indispensable, para su materialidad típica que el medio fraudulento consigna su objeto, es decir, que el destinatario del engaño (órgano jurisdiccional, funcionario público), emita una resolución ilegal</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto la realización material del injusto y la responsabilidad penal de los encausados, se encuentra acreditada: 1.- Con la presentación al Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete de la Minuta de Compra Venta, a fojas 25/26, suscrito por M. J. H. M (Transfirierte), N. T. C H. (Transferido), y L. N. V. (Transferida), cuyas firmas presuntamente fueron legalizadas ante el Juez de Paz del distrito de Chilca, que data del 26 de Mayo de 1994, en los autos seguidos por G. G. L. A. y esposa J. A. A. A., sobre pretendido Desalojo, a fin de acreditar que les asistía el derecho de propiedad sobre el predio del demandante. 2.- Con el resultado del Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 935/07 emitido por la Dirección de Criminalística, que en cuanto a la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a J. A. G. G. (Juez de Paz de Chilca) que aparece trazada en la segunda hoja del cuestionado documento, el departamento de Grafotecnia de la</p> <p>Dirección de Criminalística de la Policía Nacional de Lima,</p>	<p>Las confesiones declarativas del imputado. <i>(a través de estas evidencias se ha podido demostrar y al vez quedo desecho los fundamentos del investigado-sentenciado)</i>. Si cumple</p> <p>5. es notable de claridad: del enfoque de lenguaje utilizado por el magistrado ya que es entendible en forma simple y no usa términos de lenguaje extranjera ni mucho menos utiliza señalización de argumentos fofas.. <i>pues esto es para no dejar de lado los objetivos</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple • Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple • Evidencias razonables de apreciación de los actos llevados por el autor y la víctima en los momentos de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple • Ay una evidencia y justa claridad que el monto se fijó prudencialmente 										

<p>que precisa en sus CONCLUSIONES: “La autografía atribuida a L. A. G. G., que aparece trazada con bolígrafo de tono cromático “Chilca (Cañete) 27 de mayo de 1994, DONDE SUSCRITO COMO: Juez de Paz de 1ra. Nominación de Chilca, proviene de diferente puño gráfico respecto de las muestras de cotejo”, lo que acredita que la firma que aparece en la Minuta de COMPRA VENTA que se presentaron los acusados ante el Juzgado Especializado en lo Civil no corresponde al Juez de Paz de Chilca. Documento mediante el cual los encausados trataron de inducir en error al Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, y así obtener una resolución contraria a ley. 3.- Con el informe emitido por el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca, A. P. A. quién informó que revisado la documentación y los libros de escrituras imperfectas a partir del 25 de enero de 1999 no se encuentra archivada ni registrada la minuta de compra-venta a favor de N. T. C. H. de fecha 27 de mayo de 1994. Así como, se obtiene lo informado, por el Jefe del archivo Central de la Corte Superior de Justicia mediante oficio de fecha 15 de enero del 2007, obrante a fojas de 48. 4.- Y, que si bien los encausados niegan su participación en los hechos que se investigan, manteniéndose en la veracidad del Minuta de compra-venta suscrito por M. J. H. M., N. T. C. H. y L. N. V., y si bien señalan que con su actuar no se causó ningún</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>perjuicio, porque no obtuvieron una sentencia favorable, ya que el documento cuestionado(compra-venta, minuta de fecha 27 de mayo de 1994) no les sirvió para el sustento de su defensa, toda vez que al ser meritado y valorado por el Juez Civil de Cañete declaró fundada la demanda interpuesta por los demandantes, por lo que consideran que no existe el presupuesto de fraude procesal, toda vez de su uso no se produjo ningún perjuicio; dichas versiones deberán de ser tomadas como argumentos de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal, ya que en el delito de fraude, no es necesario que el sujeto activo obtenga resolución contraria a ley, basta que procure obtener esgrimiendo medios fraudulentos que inducen a error a un funcionario o servidor público, en el presente caso el juez, para que se configure el delito, por ser un delito de peligro abstracto. Que, estando a las consideraciones glosadas, se tiene que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal de los encausados, por lo habiéndose desvirtuado el principio de inocencia que les asiste contemplado en el artículo 2, numeral 24, literal de la Constitución Política, deberá de imponérsele una sanción penal y el pago de reparación civil.</p> <p>V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONER: DÉCIMO: Que, siendo que, para la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposición de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad previsto y contemplado en el numeral VIII, así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal, y lo señalado por el tratadista V. R. P. S., en cuanto a la proporcionalidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Aunado, a que el juez al momento de determinar la pena concreta e individualizar la pena, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, siendo ello así, se tiene que los acusados carecen de antecedentes penales, como fluye de fojas 88 y 89, por lo que deben ser considerados como reos primarios, que tienen una actividad conocida, por lo que deberá de imponérseles una pena menor a la solicitada por el representante del ministerio público, con suspensión de la ejecución de la pena, y sujeto al cumplimiento estricto de reglas de conducta, lo que evitará que vuelva a cometer otro delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, con relación a la reparación civil se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, y si bien la agraviada no ha acreditado el daño que se le ha ocasionado, deberá de fijársele con un criterio prudencial en una suma menor a la solicitada por el Ministerio Público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro [2] devela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** “Surgió de la calidad de la motivación de los hechos; surgió del fundamento del derecho; el impulso de la pena; y la justificación por la cual la pena fue impuesta de la reparación civil, la que dio lugar de un rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los cinco previstos parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo [enlace] entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los cinco

parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; [las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI.- DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL: Por todos los fundamentos expuestos, y siendo de aplicación a los hechos los artículos 11°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59°, 92° y 93° y, artículo 416° del Código Penal; en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala: 1.-</p> <p>FALLA: CONDENANDO a N.T.C.H y L. N. DE C., como autores del delito contra la Administración de Justicia-FRAUDE PROCESAL- en agravio del Estado Peruano; DANDO: a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de DOS AÑOS, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio señalado en autos, b) Comparecer personal y</p>	<p>El dictamen judicial (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>La decisión pronunciada demuestra y corresponde (<i>relación recíproca</i>) con los objetivos del sentenciado. Si cumple</p> <p>“El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

	<p>obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades así como el de firmar el libro de sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal. 2.- SE FIJA: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado. 3.- MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé estricto cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonios de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. se hace una mención expresa mediante la demostración expresa de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											<p>9</p>

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro tres, demuestro que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Fue producto del empleo del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Posteriormente, la aplicación del principio de correlación, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la decisión pronunciativa evidencia correspondencia [relación recíproca] con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia [relación recíproca] con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: “el pronunciamiento que evidencia correspondencia [relación recíproca] con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la decisión judicial expresa con claridad la identificación del agraviado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior De Justicia De Cañete Sala Penal</p> <p>Liquidadora Transitoria</p> <p>EXP. N° 2011-0119 San Vicente de Cañete, treinta de septiembre del dos mil once.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública el recurso de apelación de fojas trescientos diez a trescientos once interpuesto por los procesados N. T. C. H. y L. N. de C. en mérito al concesorio de apelación de fojas trescientos doce; y de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintiséis partes pertinentes. -</p> <p>-----</p>	<p>[El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>ANTECEDENTES: Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil siete y atendiendo a la denuncia fiscal de fojas cicientiocho a cincuenta y nueve se apertura proceso penal contra N. T. C. H. y L. N. de C por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional- fraude procesal (tipificado en el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal), en agravio del Estado Peruano. Siendo los hechos facticos imputados; el haber presentado en forma dolosa ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete(en el proceso seguido en su contra por desalojo) una minuta y compra y venta aparentemente certificada por el Juez de Paz de Chilca de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con la finalidad de</p>	<p>[Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
Postura de las partes	<p>obtener una resolución en su favor utilizando un medio fraudulento para inducir a error al funcionario público.----- -----</p> <p>Con fecha veintiuno de junio del dos mil once y mediante sentencia de fojas trescientos dos a trescientos siete el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, condeno a los recurrentes N. T. C. H. y L. N de C como autores del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional- fraude procesal en agravio del Estado Peruano, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo las reglas de conducta allí establecidas; fijando</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p>								5			

	<p>además como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, a favor del agraviado. -----</p> <p>-----</p> <p>A fojas trescientos diez a trescientos once los procesados N. T. C. H. y L. N. de C. interponen su recurso de apelación contra la referida sentencia, concediéndose la misma mediante resolución de fojas trescientos doce. -----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									
--	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro cuatro, muestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se debe a la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, “la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES: Fundamentos de agravio: 1.- Conforme al escrito de apelación de fojas trescientos diez a trescientos once, los agravios de los recurrentes son los siguientes: que no se ha tomado en cuenta su manifestación en el sentido que el documento fue valorado en el proceso de desalojo; que se atenta contra la cosa juzgada pues ha sido valorado tal y conforme a su contenido sin mediar falsedad del mismo, y si hubiera sido falso las autoridades a cargo del proceso civil no habrían fallado a su favor. Que, la sentencia es contraria a toda norma legal si el documento fuera falso hubiese concurrido a la vida civil por nulidad o anulabilidad del acto jurídico, sin embargo, se ha hecho un mal uso de un derecho que no les asiste. -----</p> <p>Premisa normativa invocada para el caso concreto: 2.-</p>	<p>Se evidenciaron razonables evidencias en la selección de los hechos probados o improbadas. <i>[Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por los sujetos procesales, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión]. Si cumple</i></p> <p>Se evidenciaron fiabilidad a las pruebas. <i>[Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez]. Si cumple</i></p> <p>Para la aplicación se evidenciaron una adecuada valorización reunida conjunta de la valoración unilateral. <i>De las pruebas, el órgano</i></p>										

	<p>Conforme al auto apertura de instrucción de fojas sesenta a sesentidos se le imputa a los procesado N. T. C. H. y L. N. de C. la presunta comisión del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional- fraude procesal tipificado por el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal cuyo texto es el siguiente: “Artículo 416.- Fraude procesal. El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, ----- Fundamentos del Colegiado atendiendo a los agravios del apelante: 3.- Antes de analizar el fondo de la controversia dejaremos establecido que el verbo rector utilizado por el legislador en la configuración del tipo penal de Fraude procesal es “INDUCIR” cuyo significado expresa una acción de orientar y/o persuadir; asimismo que el medio fraudulento implica engaño; pudiendo ser una simulación de hechos falsos o deformación o supresión de hechos verdaderos por estos medios fraudulentos tendientes a inducir a error, lo que puede o no culminar con una resolución contraria a la ley. De esta manera se ha pronunciado nuestra máxima instancia jurisdiccional en su ejecutoria suprema de fecha diecisiete de junio del dos mil dos, expediente número 2154-2001 cuando establece:” ... de autos, se puede colegir</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>Es evidente en este exp. El empleo de una sana crítica con la experiencia del decisor. Y mediante este contexto el juez se forma una certeza para emitir una decisión ajustada a la verdad. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>expresa una acción de orientar y/o persuadir; asimismo que el medio fraudulento implica engaño; pudiendo ser una simulación de hechos falsos o deformación o supresión de hechos verdaderos por estos medios fraudulentos tendientes a inducir a error, lo que puede o no culminar con una resolución contraria a la ley. De esta manera se ha pronunciado nuestra máxima instancia jurisdiccional en su ejecutoria suprema de fecha diecisiete de junio del dos mil dos, expediente número 2154-2001 cuando establece:” ... de autos, se puede colegir</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de los encausados, toda vez que fraguaron diversos recibos de pago otorgados por el agraviado y los presentaron ante el Primer Juzgado de Paz en el proceso civil que era seguido en su contra por desalojo, documentos estos que fueran presentados con una certificación de notario público” (En Código Penal, catorce años de jurisprudencia- Segunda Edición-Fidel ROJAS VARGAS, pagina seiscientos cicuentiocho). -----4.- Precisados los lineamientos de la tipificación en el delito de Fraude procesal y luego de revisados los de la materia se determina categóricamente en la existencia del delito y la responsabilidad del apelante pues en primer lugar se ha determinado que el documento denominado “minuta” es fraudulento conforme se advierte de lo establecido en el DICTAMEN PERICIAL DE GRAFOTECNIA número 35/07 de fojas veintidós a veinticuatro donde refiere que la firma atribuida a L. A. G. G. (Juez de Paz) que parece trazada con bolígrafo de tono</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>cromático negro en el documento denominado “minuta” (documento cuestionado) proviene de diferente puño grafico respecto a las muestras de cotejo (actas de inspección ocular, minuta, entre otros firmadas por L. G. G quien a la fecha es finado). En segundo lugar, a quedado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>plenamente establecido que dicho documento fue ingresado al expediente civil número 2006-287 y que fue meritado por los órganos judiciales correspondientes, conforme se aprecia de la lectura de la sentencia de vista que corresponde copia a fojas doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta y cuatro induciéndolos a error; en cuanto a que dicho documentos ha sido valorado por las instancias judiciales civiles y por ende constituirán cosa juzgada debemos precisar que la propia sentencia de vista de la Sala Civil antes mencionada precisa refiriéndose al documento cuestionado "... no es materia de este proceso dilucidar la validez o no de dicho documento...". Mereciendo confirmar la sentencia venida en grado. -----</p> <p>- 5.- En cuanto a la graduación de la pena tenemos que se han compulsado debidamente los indicadores y circunstancias a que se contrae los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y siete del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el "principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena" descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, por ello, la pena impuesta debe coincidir con la realidad, tomando en cuenta el grado de cultura de los procesados, quienes son agentes primarios al no registrar antecedentes penales conforme se aprecia de los certificados de fojas ochenta y cuatro a ochenta y ocho, sus carencias</p>	<p>[causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia] . <i>[Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complet]</i>). No cumple</p> <p>Se evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>Mediante las normativas normas que expresan cual es el daño que se da dado en el bien jurídico.</i> No cumple</p> <p>Existe que la sanción impuesta es acorde con la proporcionalidad de la responsabilidad o culpabilidad.). No cumple</p> <p>Las manifestaciones del investigado dan una clara convicción que las pruebas que utilizo se ha destruido los argumentos del acusado. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>es claramente visible que lo que contiene dicha decisión es de acuerdo al lenguaje mas claro y sencillo. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>sociales y la afectación del bien jurídico protegido en el caso concreto, circunstancias que ha tomado en cuenta el Acto para imponer la pena, por tanto la pena impuesta se encuentra</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>arreglada a Ley, máximo si es inferior a la pena máxima fijada para el delito concreto. Por otro lado, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño causado, así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó al agraviado; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. Que, en nuestro ordenamiento penal la reparación civil se encuentra regulado por el artículo noventa y tres del Código Penal donde se dispone que esta comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicio. Siendo en los de la materia que se encuentra debidamente proporcionada con el daño causado. -----</p>	<p>Las razones de apreciación evidencian el valor de su naturaleza.. <i>(las mismas que son sustentadas mediante jurisprudencias, doctrinas).</i> No cumple</p> <p>El raciocinio de expresión de convicción del daño o afectación lesionado en el bien protegido. No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>Se visualiza que en cuanto al monto de la reparación civil fue con ajuste a las posibilidades económicas del vencido o obligado.. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el presente caso tiene un lenguaje la misma que es visualizad que no contiene estilo de lengua extranjera, siendo así comprensible y fácil de leer. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	X									

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones dadas. No cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La tabla cinco, demuestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de- “ la motivación de los hechos; la motivación del marco legal; el pronunciamiento de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; correspondientemente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; los fundamentos evidencian de los elementos de convicción; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; [las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad [objetiva y subjetiva]; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del C.P.; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian

la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO: Consideraciones por las cuales; CONFIRMARON la sentencia de fojas trescientos dos a trescientos siete, que condena a los recurrentes N. T. C. H y L. N. DE C como autores del delito contra la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA- FUNCIÓN JURISDICCIONAL- FRAUDE PROCESAL en agravio del Estado Peruano; a tres años de pena privativa de libertad suspendida; en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo las reglas de conducta allí establecidas; fijando además, como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, a favor del agraviado con todo lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p> <p>S.S. M. M.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>La decisión es evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>“El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>										

D. P. P. T	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>									

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: la expresión utilizada del idioma se evidencia claridad y de esta forma no se ha utilizado un lenguaje desconocido ni técnico. Si cumple</p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. A través del diagrama seis se visualiza “**que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**”. [Fue el resultado de la calidad del: empleo del principio de correlación, y la descripción del fallo, los mismos que tuvieron rango alta y muy alta, consecuentemente. En el empleo del principio de correlación, se localizaron cuatro de los cinco parámetros previstos: la declaración demuestra que de todas las pretensiones ofrecidas en el medio impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones planteadas en el medio impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: la declaración demostró correspondencia [relación recíproca] con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción						X	7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana					
			X						[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022 Nota. La

ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00119-2011-0-0801-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24											
						X			[33- 40]	Muy alta								
						X			[25 - 32]	Alta								
		X							[17 - 24]	Mediana								
		X							[9 - 16]	Baja								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9											
					X				[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta									
					X			[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
	Descripción de la decisión																	
																		38

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal del expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, a individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial en estudio, como sabemos en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde el inicio del proceso hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y las posturas de las partes fijando un rango muy alta y muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que ...

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango mediano, muy bajo, mediano y muy bajo.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Aplicando el principio **de correlación**, se hallaron cuatro de los previstos parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia [relación recíproca] con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia [“relación recíproca”] con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia [relación recíproca] con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, hallándose los cinco previstos parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango mediana y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto: la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que ...

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango muy alta y muy

alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Al respecto puede acotarse

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango mediana, mediana, mediana y mediana.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos :el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse que

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel mediana dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fraude procesal, en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue dictaminada por el operador Penal Liquidador Transitorio de Mala, falla condenando a N. T.C.H y L. N. DE C., como autores del ilícito contra la Administración de Justicia- fraude procesal- en agravio del Estado Peruano; a tres años de pena privativa de libertad (N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01)

Habiéndose determinado que su calidad fue de rango muy alta, respecto a los aplicados parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el presente estudio (Cuadro 7).

1. se puntualizó que de su parte expositiva de su calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco datos previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Teniendo calidad introductoria sobre la postura de las partes se hayo de rango mediana; porque se encontraron seencontraron tres de los cinco datos previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2 estableció de la parte considerativa que su calidad dentro de la motivación de los hechos, de la imputación penal y además con respecto a la reparación civil derango muy alta (Cuadro 2).

Con respecto a la motivación de las acciones producidas fue de rango muy alta; esto por la razón que se hallaron los 05 parámetros ya establecidos que evidenciaron la fehaciente prueba de los hechos suscitado.

En cuanto a la motivación en el derecho tuvo de rango muy alta, esto a raíz que se encontraron 05 parámetros establecidos; esto concluyo evidentemente la tipicidad; además se evidencio la antijuricidad, determinando además la culpabilidad, todo ello teniendo una conexión y coherencia en la calidad de la misma.

En cuanto a la motivación de la sanción penal tuvo un rango mediano: esto a raíz que se evidencio y se hayo tres de los cinco previstos parámetros: evidenciando de esta forma el daño producido por la acción de la conducta del imputado.

Con respecto a la motivación de la civil reparación tuvo con un rango mediana; esto a raíz que se hallaron tres de los cinco previstos parámetros; de esta forma se evidencio que hubo un daño ocasionado por el agente imputado. Por otro lado, se apreció además que los hechos realizados por el imputado y la agraviada se realizo en momentos de hechos específicos con respecto al hecho punible.

Es así que se tuvo que la reparación civil se fijó de acuerdo a la capacidad económica del imputado o sentenciado el mismo a quien se le ordeno a cubrir económicamente por el daño causado.

3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Con respecto de la aplicación del principio de correlación tuvo un rango alta: esto a raíz que ese hallaron cuatro de los cinco previstos parámetros; la decisión evidencio coherencia reciproca con respecto a lo sucedido y la anotación jurídica plasmada en el requerimiento acusatorio del fiscal, “ el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró./

Con respecto de la descripción de la determinación decisoria tuvo un rango muy alto; ya que se encontraron en el contenido los cinco previstos parámetros; es así que el pronunciamiento evidencio una perfecta claridad de identificación del sentenciado o imputado. Además, hubo una perfecta claridad del ilícito recaído sobre el acusado, ahora sentenciado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió:
confirmando la sentencia de fojas trescientos dos a trescientos siete, que condena a los recurrentes N. T. C. H y L. N. DE C como autores del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional-fraude procesal en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01)

Determinándose de esta forma que la calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios pertinentes, aplicados en el presente caso. (Cuadro 8).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4 Se puntualizo que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)..

La introducción tuvo una calidad de rango muy alta; ya que en su contenido se hallaron los cinco parámetros establecidos y previstos, como son el asunto, el encabezamiento, identificación del imputado, además de la claridad del proceso.

Sobre las **posturas de las partes** se ha tenido que fue de rango baja, ya que se hallaron dos de los cinco previstos parámetros, la claridad y el objeto de la impugnación; entre tanto se encontró tres parámetros donde se evidencio los fundamentos de las normas de forma fáctica, la misma que fue el sustento de la decisión del magistrado.

5. “Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los suscitados hechos tubo que se hallaron con un rango muy alta; ya que en su asunto de contenido se hayo cinco previstos parámetros; es así que esto “evidencio selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidadde las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho tuvo un rango de mango muy alta, ya que se hallaron en su asunto cinco previstos parámetros; indicando así que se evidencio la personificación individual de la penalidad impuesta de acuerdo claro esta con normativos parámetros y regulados en los arts. Cuarentaicinco y cuarenta seis del código penal, dando de esta forma una correcta proporción de la pena impuesta. las razones evidencian apreciación de las manifestaciones del imputado; y la claridad.

Con respecto a la **motivación de la pena**, se tubo que fue de rango; ya que dentro de contenido se hallaron los cinco previstos parámetros, esto en razón de la identificación e individualización de la pena, acorde con los parámetros jurídicos ya establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, encontrándose previstos en los arts. Cuarentaicinco y cuarenta seis del citado código penal.

Sobre la “ calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco previstos parámetros: las razones evidencian del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el imputado y la agraviada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del punible hecho; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio coherente de relación se tubo que fue con un rango alta, ya que en su estadio o contenido se hallaron cuatro de los cinco previstos parámetros, además de esto el dictamen judicial que mediante la resolución se dio es que en todo el proceso se evidencio algunas pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el “pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por último, con respecto descriptivo del pronunciamiento del decisor fue de rango muy alta, ya que en la decisión del magistrado se hallaron cinco previstos parámetros, el pronunciamiento evidencio una adecuada claridad del imputado, ahora sentenciado, además describe es su pronunciamiento apropiado de la imposición de la pena por el delito cometido por el sentenciado. Sobre la reparación civil también dicho pronunciamiento presenta coherencia y sobre proporcionalidad.

RECOMENDACIONES:

Si bien es cierto lo que hemos venidos investigando son los resultados de las decisiones judiciales y si estas cumplen con la satisfacción de una justicia justa y equitativa, y sí que es razonable para todos los demás que están o estuvieron sumergidos dentro de un proceso judicial.

No obstante, para lograr dicho objetivo el sistema jurídico peruano tiene que mejorar o seguir mejorando más, tanto legalmente como el mejoramiento de los administradores de justicia y las mejoras que puedo mencionar para que nuestro sistema jurídico cambie en mejora de las sentencias que estas emiten, y entre estas recomendaciones puedo decir lo siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 01.- Que el poder judicial junto con la participación del

tribunal constitucional sea más frecuente, trayendo para sí más supuestos casos en que se tiene que dar una buena interpretación de una norma, para de esta forma la justicia sea más satisfactoria para todos, en otras palabras, sea una buena calidad de sentencia. Esto muchas veces no se dan ya que hay muchas sedes judiciales interpretan una norma de distinta manera, y como resultado se tiene una calidad de sentencia muy desfavorecida tanto para la parte afectada como la sociedad.

RECOMENDACIÓN 02.- Que a los administradores de justicia se le puedan capacitar de una forma más profesional no tanto en lo legal sino capacitarlos en sensibilizarlo para que sean personas idóneas y con mucha ética profesional y eso es que está adoleciendo los magistrado y en su gran mayoría todo el poder judicial, porque hay muchísimos casos se ha visto que el responsable de un delito no tiene la pena correspondiente, o que no se haga justicia a la persona que tiene un derecho adquirido, es así por esta razón que la justicia peruana es muy mal vista hoy en día.

RECOMENDACIÓN N° 03.- para que exista una correcta administración de justicia y para que sus fallos de los jueces sea aceptable teniendo de esta forma una buena calidad de decisión es que el Ministerio Público también tenga un cambio estructural en su organización en el aspecto cuando existe concurso público para jueces y fiscales, pues todos los aspirante a fiscal deberían tener una hoja de vida implacable no me refiero si han tenido proceso judiciales porque creo que eso si está establecido sino más bien me refiero una vida en que es buen visto por la sociedad ósea una persona íntegra y por integro quiere decir que no le falte ninguna de sus parte, justo ante el hombre justo ante los ojos de Dios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i

Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: VARSÍ

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Jurista Editores;** (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Linares San R3man** (2001). *Enfoque Epistemol3gico de la Teor3a Est3andar de la Argumentaci3n Jur3dica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Mazariegos, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulaci3n Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelaci3n Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulaci3n). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mej3a J.** (2004). *Sobre la Investigaci3n Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy G3lvez, J.** (1996). *Introducci3n al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edici3n). Valencia: Tirant to Blanch.
- Mu3oz Conde, F.** (2003). *Introducci3n al Derecho Penal*. (2da Edici3n). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Nu3ez, R.C.** (1981). *La Acci3n Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). C3rdoba.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- P3sara, L.** (2003). *C3mo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. M3xico: Centro de Investigaciones, Docencia y Econom3a. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*.

Lima: GRIJLEY

Pico Junoy, Joan; Las garantías constitucionales del proceso. JM. BOSCH editor, **Barcelona 1997**.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala. Recuperado de

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple, no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple, no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple, no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple, no cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple, no cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple, si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple, si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE		expresiones ofrecidas. Si cumple
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple, no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple, no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple, no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple, no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.</p>
A	SENTENCIA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple, no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple, no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple, no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple, no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple, no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple, no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple, no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple, no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple, no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple, no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple, no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple, no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

		expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple, no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple, no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple, no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple, si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple, no cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. si cumple, no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple, no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple, no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. si</p>

				<p>Cumple, no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple, si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple, no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple, no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple, no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple, no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>No cumple, si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>No cumple, no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>No cumple, si cumple.</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple, si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple, si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple, si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple, si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple, si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple, si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple, si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple, si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple, no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple, no cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple, no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Nocumple, si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple, no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple, no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y la **reparación civil**. Si cumple, no cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple, no cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple, no cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimen
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
1	2	3	4	5				
	Introducción			X			[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta

Parte expositiva	Postura de las partes		X				7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

52. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X				7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	34	[33-40]	Muy alta			
								X	[25-32]		Alta				
		Motivación del derecho						X	[17-24]		Mediana				
			Motivación de								[9-16]	Baja			
														50	

Parte resolutiva	la pena					X	9	[1-8]	Muy baja
	Motivación de la reparación civil					X			
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Med iana
	Descripción de la decisión					X	9	[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13

- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 -

12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muybaja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número desub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fraude procesal contenido en el expediente N° 00119-2011-0-0801-SP-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, ABRIL del 2022

Kethy Saldaña Gutiérrez

DNI N° 40269343 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala

EXPEDIENTE : 2007-285-PE

JUEZA : M. Y. C. F

ACUSADOS : N. T. C. H. Y L. DE C.

**DELITO : Contra La Administración de Justicia- FRAUDE
PROCESAL**

AGRAVIADO : EL ESTADO

SECRETARIA : K. H. Q

SENTENCIA

Mala, veintiuno de junio Del dos mil once.

VISTOS: La instrucción seguida contra N. T. C. H y L. N. DE C, por delito contra la Administración de Justicia- **FRAUDE PROCESAL**- en agravio del Estado Peruano. **GENERALES DE LEY DE LOS IMPUTADOS:** N. T. C. H. identificado con DNI N° 15401560, nacido el 22 de abril de 1952, de 59 años de edad, natural de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, hijo de don O. C. y doña M. J. H. M, con grado de instrucción secundaria, ocupación agricultora, percibiendo un ingreso mensual de S/. 500.00 Nuevos Soles aproximadamente, estado civil casado con L. N. V. con quien ha procreado cuatro hijos, con domicilio en Jirón Ramón Castilla N°143-Chilca. L.N. DE C., identificada con DNI N°15401559, nacida el 24 de febrero de 1953, de 58 años de edad, natural de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, hija de don A. N. E y doña Z. V. Ch, con grado de instrucción quinto de primaria, ocupación comerciante, perciben por su trabajo un haber diario a aproximado de S/. 10.00 Nuevos Soles, estado civil casada con N. T. C. H con quien ha procreado cuatro hijos con

domicilio en Jirón Ramón Castilla N° 143- Chilca. I.- ANTECEDENTES: TRÁMITE DEL PROCESO: Que, en mérito al Atestado Policial N° 018-2007-VII-DIRTEPOL-CIVPOL-CY-CDCHSIC, obrante a fojas 01 y siguientes, el titular de la acción penal formuló denuncia penal a fojas 58/59, luego de reunir los requisitos exigidos por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala abrió instrucción a fojas 60/62, con mandato de Comparecencia Restringida contra los procesados, tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso Sumario. Mediante resolución de fojas 102 se constituyó en Parte Civil el Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial. Que, vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron los autos al Ministerio Público, emitiendo su dictamen acusatorio el Fiscal Provincial a fojas 227/230; puestos los autos de manifiesto para que las partes procesales presenten sus informes escritos o hagan uso de la palabra, habiéndose hecho efectivo por el Procurador Público del Poder Judicial mediante escrito de fojas 247/250, asimismo, hizo efectivo mediante informe escrito de fojas 268/270, vencido el plazo de manifiesto, se incorporó este proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, mediante resolución de fojas 294/295, su fecha 06 de Enero del 2011 y la suscrita se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que ha quedado expedida la causa para emitir sentencia.

II.- CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LOS

ACUSADOS: Se le atribuye a los denunciados N. T. C. H. y N. DE C., haber cometido el delito de Fraude Procesal, por cuanto llegaron a presentar ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete en el proceso de desalojo que seguía con G. G. L. A. una Minuta de Compra Venta, aparentemente certificado por el Juez de Paz del distrito de Chilca, de fecha 27 de mayo de 1994, documento con el cual pretendían demostrar encontrarse ocupando el inmueble ubicado en la Avenida Lima Lote N°26, Mz. 38 del Distrito de Chilca, en mérito a dicho título, documento cuya certificación resultó ser falsa, tratando así de obtener una resolución a su favor, utilizando medio fraudulento e induciendo en error al funcionario público a cargo de la investigación judicial.

III.- CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL: SITUACIÓN FÁCTICA:

PRIMERO: Que, de las diligencias preliminares se ha llegado a recabar: 1) El Atestado Policial N° 018-2007-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CY-CDCH-SIC, a fojas 01/08. 2) A fojas 09/10 obra la declaración policial de G. G. L. A. 3) A fojas 11/12 obra la declaración policial de N. T. C. H. 4) A fojas 13/14 obra la declaración policial de L. N. de C. 5) A fojas 22/24 obra el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 935/07, realizado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, que CONCLUYE: La autógrafa atribuida a L. A. G. G, que aparece trazada con bolígrafo de tono cromático negro, en el documento dubitado denominado “Minuta” de fecha “Chilca(Cañete) 27 de mayo de 1994”, donde suscribe como Juez de Paz de 1ra. Nominación, proviene de diferente puño gráfico respecto de las muestras de cotejo. 6) A fojas 25/26, obra el documento materia de Litis denominado “Minuta”, suscrito con fecha 27 de mayo del 2004 con firma legalizada ante el Juez de Paz del distrito de Chilca, el cual sería el documento cuestionado.

SEGUNDO: A fojas 84 y 85, obran los Certificados de Antecedentes Penales de los encausados, sin anotaciones.

TERCERO: A fojas 92 y 93, obra los Certificados de Antecedentes Judiciales de los procesados sin anotaciones.

CUARTO: A fojas 123/124 obra la Declaración INSTRUCTIVA del procesado N. T. C.H., manifestando que no se considera responsable por el delito que se le incrimina, que en cierta ocasión concurrió al Juez de Paz de Chilca para que le prepararan una minuta de compra venta, siendo atendido por una señorita que ya no recuerda como se llama, para que después de una semana regresara con su madre quien era la que precisamente le vendía el terreno de un aproximado de trescientos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la avenida Lima y Ramón Castilla del distrito de Chilca, firmando ahí la Minuta siendo autorizado por el Juez de ese entonces J. A. G. G., refiriendo que el documento obrante en autos es el mismo que presentó ante el Juzgado Civil, no explicándose porqué la firma del Juez de Paz de Chilca que aparece en dicho documento pertenece a

otro puño, señala que tal vez sea su rúbrica o lo haya realizado algún trabajador del Juzgado de Paz de Chilca, y que como la Minuta era un documento imperfecto posiblemente por ello no se haya registrado en los archivos del Juzgado oportunamente.

QUINTO: A fojas 126/127 obra la Declaración INSTRUCTIVA de la procesada L.N. DE C., quien precisa que conoce a G. L. A. ya que les hizo una demanda por desalojo ante el Juzgado Civil de Cañete, expediente N° 287- 2006, juicio que lo ganaron, y que incluso llegó a la suprema en casación donde también salió a su favor. Y, en cuanto a los hechos que se le imputan refiere que no se considera responsable, ese problema lo sabe, pero refiere que la minuta también lasuscribió en la fecha del 27 de mayo de 1994, documento suscrito en las oficinas del Juzgado de Paz que se encuentra en la minuta es diferente, no se explica, porque esa firma es del juez, precisando que se encuentra muy afectada.

SEXTO: A fojas 146/147, obra la Declaración PREVENTIVA del Procurador Público Adjunto Ad Hoc a cargo de la Defensa del Poder Judicial en los Procesos en Giro y por Generarse de Provincias, en la cual solicitó que se realice una adecuada valoración de los actuados en la secuela del proceso a fin de determinarse la comisión del delito y las responsabilidades a que hubiera lugar, se aplique conforme a la ley la sanción penal correspondiente y se ordene al momento de emitir sentencia el pago de una suma prudencia por concepto de reparación civil a favor del patrocinado, a efectos de resarcir los daños y perjuicios irrogados por la comisión de tales hechos dolosos.

SÉPTIMO: A fojas 213 obra el Certificado de Antecedentes Policiales de los procesados sin anotaciones.

IV.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA: SITUACIÓN JURÍDICA:

OCTAVO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al artículo N°416 del Código Penal, el cual corresponde al delito de Fraude Procesal: “El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a ley...” Por lo que se tiene que el llamado “Fraude Procesal”, es una actividad dirigida a inducir

a error al órgano jurisdiccional o funcionario público; importa, por tanto, una conducta de “empresariado” donde la peligrosidad objetiva del comportamiento ha de medirse conforme a los medios fraudulentos que emplea el agente para engañar al sujeto público. Por consiguiente, no se trata de un delito de resultado, sino una figura típica de “peligro”, de mera conducta, de manera que no resulta indispensable, para su materialidad típica que el medio fraudulento consigna su objeto, es decir, que el destinatario del engaño (órgano jurisdiccional, funcionario público), emita una resolución ilegal

NOVENO: Que, en cuanto la realización material del injusto y la responsabilidad penal de los encausados, se encuentra acreditada: 1.- Con la presentación al Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete de la Minuta de Compra Venta, a fojas 25/26, suscrito por M. J. H. M (Transfiriendo), N. T. C H. (Transferido), y L. N. V. (Transferida), cuyas firmas presuntamente fueron legalizadas ante el Juez de Paz del distrito de Chilca, que data del 26 de Mayo de 1994, en los autos seguidos por G. G. L. A. y esposa J. A. A. A., sobre pretendido Desalojo, a fin de acreditar que les asistía el derecho de propiedad sobre el predio del demandante. 2.- Con el resultado del Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 935/07 emitido por la Dirección de Criminalística, que en cuanto a la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a J. A. G. G. (Juez de Paz de Chilca) que aparece trazada en la segunda hoja del cuestionado documento, el departamento de Grafotecnia de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional de Lima, que precisa en sus CONCLUSIONES: “La autografía atribuida a L. A. G. G., que aparece trazada con bolígrafo de tono cromático “Chilca (Cañete) 27 de mayo de 1994, DONDE SUSCRITO COMO: Juez de Paz de 1ra. Nominación de Chilca, proviene de diferente puño gráfico respecto de las muestras de cotejo”, lo que acredita que la firma que aparece en la Minuta de COMPRA VENTA que se presentaron los acusados ante el Juzgado Especializado en lo Civil no corresponde al Juez de Paz de Chilca. Documento mediante el cual los encausados trataron de inducir en error al Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, y así obtener una resolución contraria a ley. 3.- Con el informe emitido por el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca, A. P. A. quién informó que revisado la documentación y los libros de escrituras

imperfectas a partir del 25 de enero de 1999 no se encuentra archivada ni registrada la minuta de compra-venta a favor de N. T. C. H. de fecha 27 de mayo de 1994. Así como, se obtiene lo informado, por el Jefe del archivo Central de la Corte Superior de Justicia mediante oficio de fecha 15 de enero del 2007, obrante a fojas de 48. 4.- Y, que si bien los encausados niegan su participación en los hechos que se investigan, manteniéndose en la veracidad del Minuta de compra-venta suscrito por M. J. H. M., N. T. C. H. y L. N. V., y si bien señalan que con su actuar no se causó ningún perjuicio, porque no obtuvieron una sentencia favorable, ya que el documento cuestionado(compra-venta, minuta de fecha 27 de mayo de 1994) no les sirvió para el sustento de su defensa, toda vez que al ser meritudo y valorado por el Juez Civil de Cañete declaró fundada la demanda interpuesta por los demandantes, por lo que consideran que no existe el presupuesto de fraude procesal, toda vez de su uso no se produjo ningún perjuicio; dichas versiones deberán de ser tomadas como argumentos de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal, ya que en el delito de fraude, no es necesario que el sujeto activo obtenga resolución contraria a ley, basta que procure obtener esgrimiendo medios fraudulentos que inducen a error a un funcionario o servidor público, en el presente caso el juez, para que se configure el delito, por ser un delito de peligro abstracto. Que, estando a las consideraciones glosadas, se tiene que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal de los encausados, por lo habiéndose desvirtuado el principio de inocencia que les asiste contemplado en el artículo 2, numeral 24, literal de la Constitución Política, deberá de imponérsele una sanción penal y el pago de reparación civil.

V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONER: DÉCIMO: Que, siendo que, para la imposición de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad previsto y contemplado en el numeral VIII, así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal, y lo señalado por el tratadista V. R. P. S., en cuanto a la proporcionalidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que la definición y

aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Aunado, a que el juez al momento de determinar la pena concreta e individualizar la pena, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal.

DÉCIMO PRIMERO: Que, siendo ello así, se tiene que los acusados carecen de antecedentes penales, como fluye de fojas 88 y 89, por lo que deben ser considerados como reos primarios, que tienen una actividad conocida, por lo que deberá de imponérseles una pena menor a la solicitada por el representante del ministerio público, con suspensión de la ejecución de la pena, y sujeto al cumplimiento estricto de reglas de conducta, lo que evitará que vuelva a cometer otro delito.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, con relación a la reparación civil se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, y si bien la agraviada no ha acreditado el daño que se le ha ocasionado, deberá de fijársele con un criterio prudencial en una suma menor a la solicitada por el Ministerio Público.

VI.- DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL: Por todos los fundamentos expuestos, y siendo de aplicación a los hechos los artículos 11°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59°, 92° y 93° y, artículo 416° del Código Penal; en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala: 1.- **FALLA: CONDENANDO** a N.T.C.H y L. N. DE C., como autores del delito contra la Administración de Justicia-FRAUDE PROCESAL- en agravio del Estado Peruano; a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de DOS AÑOS, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio señalado en autos, b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades así como el de firmar el libro de

sentenciados, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal. 2.- SE FIJA: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado. 3.- MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé estricto cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonios de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.

Corte Superior De Justicia De Cañete

Sala Penal Liquidadora Transitoria

EXP. N° 2011-0119 San Vicente de Cañete, treinta de septiembre del dos mil once.

VISTOS: En audiencia pública el recurso de apelación de fojas trescientos diez a trescientos once interpuesto por los procesados N. T. C. H. y L. N. de C. en mérito al concesorio de apelación de fojas trescientos doce; y de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintiséis partes pertinentes. -

ANTECEDENTES: Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil siete y atendiendo a la denuncia fiscal de fojas cicuentiocho a cincuntainueve se apertura proceso penal contra N. T. C. H. y L. N. de C por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional- fraude procesal (tipificado en el artículo cuatrociento dieciséis del Código Penal), en agravio del Estado Peruano. Siendo los hechos facticos imputados; el haber presentado en forma dolosa ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete(en el proceso seguido en su contra por desalojo) una minuta y compra y venta aparentemente certificada por el Juez de Paz de Chilca de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con la finalidad de obtener una resolución en su favor utilizando un medio fraudulento para inducir a error al funcionario público.-

Con fecha veintiuno de junio del dos mil once y mediante sentencia de fojas trescientos dos a trescientos siete el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, condeno a los recurrentes N. T. C. H. y L. N de C como autores del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional- fraude procesal en agravio del Estado Peruano, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo las reglas de conducta allí establecidas; fijando además como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, a favor del agraviado.

A fojas trescientos diez a trescientos once los procesados N. T. C. H. y L. N. de C. interponen su recurso de apelación contra la referida sentencia, concediéndose la misma mediante resolución de fojas trescientos doce. -----

CONSIDERACIONES: Fundamentos de agravio: 1.- Conforme al escrito de apelación de fojas trescientos diez a trescientos once, los agravios de los recurrentes son los siguientes: que no se ha tomado en cuenta su manifestación en el sentido que el documento fue valorado en el proceso de desalojo; que se atenta contra la cosa juzgada pues ha sido valorado tal y conforme a su contenido sin mediar falsedad del mismo, y si hubiera sido falso las autoridades a cargo del proceso civil no habrían fallado a su favor. Que, la sentencia es contraria a toda norma legal si el documento fuera falso hubiese concurrido a la vida civil por nulidad o anulabilidad del acto jurídico, sin embargo, se ha hecho un mal uso de un derecho que no les asiste.

Premisa normativa invocada para el caso concreto: 2.- Conforme al auto apertura de instrucción de fojas sesenta a sesentidos se le imputa a los procesado N. T. C. H. y L. N. de C. la presunta comisión del delito contra la administración de justicia- función jurisdiccional- fraude procesal tipificado por el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal cuyo texto es el siguiente: “Artículo 416.- Fraude procesal. El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, Fundamentos del Colegiado atendiendo a los agravios del apelante: 3.- Antes de analizar el fondo de la controversia dejaremos establecido que el verbo rector utilizado por el legislador en la configuración del tipo penal de Fraude procesal es “INDUCIR” cuyo significado expresa una acción de orientar y/o persuadir; asimismo que el medio fraudulento implica engaño; pudiendo ser una simulación de hechos falsos o deformación o supresión de hechos verdaderos por estos medios fraudulentos tendientes a inducir a error, lo que puede o no culminar con una resolución contraria a la ley. De esta manera se ha pronunciado nuestra máxima instancia jurisdiccional en su ejecutoria suprema de fecha diecisiete de junio del dos mil dos, expediente número 2154-2001 cuando establece:” ... de autos, se puede colegir que se encuentra acreditada la comisión

del delito y la responsabilidad de los encausados, toda vez que fraguaron diversos recibos de pago otorgados por el agraviado y los presentaron ante el Primer Juzgado de Paz en el proceso civil que era seguido en su contra por desalojo, documentos estos que fueran presentados con una certificación de notario público” (En Código Penal, catorce años de jurisprudencia-Segunda Edición-Fidel ROJAS VARGAS, pagina seiscientos cicuentiocho); 4.- Precisados los lineamientos de la tipificación en el delito de Fraude procesal y luego de revisados los de la materia se determina categóricamente en la existencia del delito y la responsabilidad del apelante pues en primer lugar se ha determinado que el documento denominado “minuta” es fraudulento conforme se advierte de lo establecido en el DICTAMEN PERICIAL DE GRAFOTECNIA número 35/07 de fojas veintidós a veinticuatro donde refiere que la firma atribuida a L. A. G. G. (Juez de Paz) que parece trazada con bolígrafo de tono cromático negro en el documento denominado “minuta” (documento cuestionado) proviene de diferente puño gráfico respecto a las muestras de cotejo (actas de inspección ocular, minuta, entre otros firmadas por L. G. G quien a la fecha es finado). En segundo lugar, a quedado plenamente establecido que dicho documento fue ingresado al expediente civil número 2006-287 y que fue meritado por los órganos judiciales correspondientes, conforme se aprecia de la lectura de la sentencia de vista que corresponde copia a fojas doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta y cuatro induciéndolos a error; en cuanto a que dicho documentos ha sido valorado por las instancias judiciales civiles y por ende constituirán cosa juzgada debemos precisar que la propia sentencia de vista de la Sala Civil antes mencionada precisa refiriéndose al documento cuestionado “... no es materia de este proceso dilucidar la validez o no de dicho documento...”. Merciendo confirmar la sentencia venida en grado. 5.- En cuanto a la graduación de la pena tenemos que se han compulsado debidamente los indicadores y circunstancias a que se contrae los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y siete del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, por ello, la pena impuesta debe coincidir con la realidad, tomando en cuenta el grado de

cultura de los procesados, quienes son agentes primarios al no registrar antecedentes penales conforme se aprecia de los certificados de fojas ochenta y cuatro a ochenta y ocho, sus carencias sociales y la afectación del bien jurídico protegido en el caso concreto, circunstancias que ha tomado en cuenta el Acto para imponer la pena, por tanto, la pena impuesta se encuentra arreglada a Ley, máximo si es inferior a la pena máxima fijada para el delito concreto. Por otro lado, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño causado, así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó al agraviado; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. Que, en nuestro ordenamiento penal la reparación civil se encuentra regulado por el artículo noventa y tres del Código Penal donde se dispone que esta comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicio. Siendo en los de la materia que se encuentra debidamente proporcionada con el daño causado.

FALLO: Consideraciones por las cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas trescientos dos a trescientos siete, que condena a los recurrentes N. T. C. H y L. N. DE C como autores del delito contra la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-FUNCIÓN JURISDICCIONAL-FRAUDE PROCESAL en agravio del Estado Peruano; a tres años de pena privativa de libertad suspendida; en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo las reglas de conducta allí establecidas; fijando además como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, a favor del agraviado con todo lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

S.S.

M. M.

D. P.

P. T